TOMO XXVI MONTEVIDEO, Jueves 18 de Enero de 1912 Núm. 1851

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución del H. Senado, en que declara miembros, titulares y suplentes, por la minoría de la Junta E. Administrativa de San José, á los señores que se mencionan.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Declárase miembros titulares por la minoría de la Junta Económico-Administrativa de San José á los señores Julián Becerro de Bengoa, Lisandro F. Freire y Héctor E. Abbo, y como suplentes á los señores Arturo Rodríguez Riera, Alberto Mangoney y Guillermo Pérez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Enero de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1er. Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Enero 15 de 1912

Acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Ley. Patentes á las industrias, comercio, oficios y profeciones del Departamento de Montevideo, en el año económico 1911-1912.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la Republica Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual, durante el año económico de 1911-1912, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel ó changadores.
2.o Vendedores ambulantes de pescado, de pan, de leche, de verdura, de fruta, de huevos y de aves.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales. y en general todos los que trabajan á sueldo ó jornal.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de enseñanza secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia y de música que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne y demás frutos del país que no sean productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público, pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciben vehículos á depósito, situados fuera del bulevar de circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de

acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepcion general de impuestos.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley, siempre que no tengan anexo un despacho de bebidas.
29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

Art. 2.o El impuesto de patente se divide en patente fija y en patente proporcional.

Art. 3.o Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

NEGOCIOS AMBULANTES

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

Vendedores ambulantes peatones (con derecho á llevar carguero). de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

Vendedores ambulantes con vehículos, de verdura, huevos, aves y frutas.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

Vendedores ambulantes con vehículos, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor.
Fotógrafos ambulantes.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

Vendedores ambulantes de artículos de almacén con vehículo (carro ó carguero).

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

Mercachifles ó tenderos ambulantes peatones.
Vendedores ambulantes de alhajas.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

Mercachifles ó tenderos ambulantes con vehículo (carro ó carguero).

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán quinientos pesos

Vendedores ambulantes de helados.
Idem ídem que usen juegos de azar.

—

Estas patentes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra pago de las mismas.

NEGOCIOS FIJOS

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.
Los prácticos lemanes.
Cada uno de los aparatos y balanzas, y demás máquinas automáticas destinadas á servir de entretenimiento, prestar un servicio automático ó devolver en cambio una mercadería cuyo valor no podrá exceder de diez centésimos.
Canchas de bochas, bolos ó cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.
La venta al detalle de tabacos, cigarros no habanos y cigarrillos, en todo establecimiento comercial que no sea cigarrería.
Exceptúase, sin embargo, de esta patente á los almacenes de comestibles.
Esta patente se cobrará íntegra.
Calesitas ó carrousels.
Juegos de sapo.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

Lustrabotas.
Remendones de calzado.
Limpiadores ó componedores de ropa y sombreros.
Lampareros ó componedores de lámparas.
Estereros ó componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores ó componedores de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos.
Compradores de sebo.
Componedores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Puestos—De canastos de paja y mimbre. De lámparas, tubos, vasos y copas. De flores y plantas producidas en el país. De flores de papel.
Tambos situados fuera del bulevar de circunvalación.
Flebótomos.
Masajistas.
Casas para la venta de tarjetas postales.
Salón de peinados.
Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos, hasta *quinientos* kilogramos al año, sin casa establecida.
Talleres para la compostura de gomas de bicicletas y automóviles.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

Plateadores y doradores.
Vidrieros.
Componedores de colchones.
Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas.
Talleres de plantillas para zuecos.
Idem ídem hormas para botines.
Idem ídem armazones para monturas
Idem ídem costuras de alfombras y encerados.
Idem ídem encuadernación.
Idem ídem composturas de relojes y alhajas.
Idem ídem composturas de instrumentos de música.
Idem ídem composturas de llaves y cerraduras.
Idem ídem confecciones de tapicería.
Idem ídem trenzados de cueros exclusivamente.
Idem para la compostura de carros y jardineras.
Idem ídem la clasificación de retazos de género.
Máquinas de picar tabaco.
Máquinas de moler.
Prensas de enfardar.
Fábricas de canastos.
Idem ídem escobas, plumeros y cepillos.
Idem ídem banderas.
Idem ídem flores artificiales.
Idem ídem masas y otros dulces en pequeña escala, cuyo capital no exceda de *cien* pesos.
Idem ídem pastas alimenticias.
Idem ídem peines.
Idem ídem estuches.
Idem ídem tapones de corcho.
Idem ídem betún.
Idem ídem formas para sombreros de señoras.
Idem ídem maniquíes.
Idem ídem productos porcinos sin matadero.
Idem ídem cajas de cartón.
Idem ídem bolsas de papel.
Idem ídem cisnes para polvos.
Idem ídem cuerdas de cáñamo y pita.
Idem ídem baúles exclusivamente.
Idem ídem correas de cuero.
Talleres de pecheras.
Tambos situados dentro del bulevar de circunvalación y las calles Sierra y Juan Jackson al Oeste y Miguelete al Sur.
Puestos para la venta de masas, dulces, galletas, galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, lozas y vidrios, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, jaulas y pájaros, maní, chocolate, canastos de paja y mimbre, lámparas, tubos, vasos, copas, flores y plantas producidas en el país y de flores de papel.
Para la venta de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves, cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de *cien* pesos.
Puestos para la venta de leche, manteca, bizcochos y chocolate líquido.
Casas para la venta de yerbas medicinales.
Casas para la venta de tapones de corcho.
Fábricas ó casas para la venta de catres, incluyendo los de tela metálica.
Casas para la venta de moldes para vestidos.
Casas para la venta y compostura de pitos y boquillas.
Casas para la venta de mates.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Reconocedores ó clasificadores.
Tasadores ó medidores en general.
Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país sin tener depósito.
Corredores en general.
Comisionistas de compraventa de ganado.
Contadores entre partes y balanceadores públicos.
Todos sin escritorio abierto.
Veterinarios.
Pedícuros y manícuros.
Dentistas.
Parteras.
Maestros directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.

Retratistas en general.
Grabadores.
Escultores en madera y yeso.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
Empresas de transportes de materiales.
Agencias de conchavos.
Agencias para la limpieza de casas.
Casas de baños exclusivamente.
Empresas de casillas de baños de mar.
Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.
Casas para la venta de aves y frutas con capitales en existencias mayores de cien pesos.
Barracas de huesos y trapos, hierros viejos, cascos y cajones vacíos.
Casas para la venta de cal exclusivamente.
Casas para la venta de café en grano y molido que no sean fábricas para la elaboración del producto.
Casas para la compostura y alquiler de automóviles.
Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.
Casas para la venta de aparatos para gas acetileno.
Casas para la venta de sal, pasto y paja.
Colchonerías, con exclusión de camas y todo artículo extraño al ramo, excepto los catres de lona.
Carpinterías y fábricas de carretas de campo, con ó sin fragua.
Carpinterías de obra blanca exclusivamente.
Tonelerías.
Tornerías.
Herrerías, excluyendo la fabricación de cocinas económicas.
Herradores de animales.
Canteras que trabajen ó tengan materiales en venta.
Tintorerías.
Talleres de composturas de armas y máquinas de coser.
Idem para la compostura de billares.
Idem de aparatos eléctricos y de gas.
Idem para la confección de gorras de niños.
Idem para la compostura y venta de caños de plomo.
Idem para la compostura de carruajes.
Idem de joyería.
Idem para la pulimentación de piedra granito.
Idem para la confección de cuadros.
Idem para la compostura de máquinas en general.
Fábricas de instrumentos de música.
Idem de placas fotográficas.
Idem de persianas.
Idem de baúles, valijas de cuero y de género.
Idem de jaulas.
Idem de pesas y medidas.
Idem de sellos de goma.
Idem de cordonería y pasamanería.
Idem de toldos y velas de buques.
Idem de zuecos.
Idem de munición.
Idem de corbatas.
Idem de tinta.
Idem de clavos, puntas, tornillos y remaches.
Idem de manteca ó cremerías.
Idem de marcos para cuadros.
Idem de cola.
Idem de cocinas económicas.
Idem ó casas para la venta de sarnífugos.
Idem de coronas fúnebres ó casas para la venta.
Idem de tejidos de alambre.
Idem de cajas para carruajes exclusivamente.
Idem de azufradores y pulverizadores.
Idem de hormiguicidas.
Molinos de viento ó agua no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.
Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades ó centros sociales, á excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso.
Peritos calígrafos, con ó sin escritorio.
Establecimientos de baños de mar en la ribera, sin recargo aunque empleen motor para la elevación del agua.
Lavaderos mecánicos.
Salones donde se patine.
Barracos ó locales donde se reciben vehículos á depósito, dentro del bulevar de circunvalación.
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos ó coches, situadas fuera del bulevar de circunvalación, á excepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro.
Puestos de leña, de carbón de piedra y de leña, cuyo capital en existencias no exceda de *setecientos cincuenta* pesos.
Casas para la venta del alcohol desnaturalizado.
Casas para la venta de toda clase de semillas.
Agencias de transportes de equipajes.
Casas para la venta de frascos nuevos y usados.
Escritorios de copias en máquinas de escribir.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cuarenta pesos

Las profesiones especificadas en la letra A de la cuarta categoría, cuando se ejerzan con escritorio abierto.
Ingenieros.
Escribanos de actuación, con excepción de los de fuero correccional y criminal.
Escritorios de publicaciones y reparto de avisos.
Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente, aunque se relacionen con asuntos de los mismos, sin derecho á tener mercaderías en ellos.
Consignatarios de frutos del país, con escritorio, pero sin tener depósito.
Comisionistas, con ó sin escritorio, que no sean representantes de casas ó fábricas del exterior.
Casas de audiciones fonográficas.
Molinos.
Caleras.
Alfarerías.
Carpinterías para la confección de muebles en general.
Carpinterías de ribera.
Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.
Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta.
Broncerías y talleres mecánicos.
Imprentas ó tipografías.
Litografías.
Panaderías.
Casas para la venta de cereales y semillas en general.
Simples depósitos de productos de la ganadería en pequeños almacenes que no sean barracas de frutos del país. Cuando estos depósitos tengan prensas de enfardar y piletas, serán considerados como barracas de frutos del país.
Pontones de depósitos particulares.
Depósitos de baratijas ó chucherías no especificados en otra categoría.
Fábricas de vidrios.
Idem de aparatos ortopédicos.
Idem de corsés.
Idem de guantes.
Idem de extractos y aguas de olor.
Idem de pomos.
Idem de jarabes.
Idem de almidón.
Idem de fideos.
Idem de papel.
Idem de preparaciones químicas.
Idem de fuegos artificiales.
Idem de baldosas.
Idem de carros, jardineras y composturas de los mismos.
Idem de colchones elásticos.
Idem de bolsas.
Idem de hielo.
Idem de descascarar arroz.
Idem de oxígeno ó hidrógeno.
Salas de comercio.
Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada.
Tiros al blanco.
Gabinetes ópticos.
Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.
Empresas telefónico-telegráficas submarinas.
Boticas ó farmacias situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionan en la Unión, Paso del Molino y Cerro.
Fotógrafos con casa establecida.
Empresas de coches y pompas fúnebres situadas fuera del bulevar Propios, con excepción de las establecidas en las villas del Cerro y Unión.
Confiterías exclusivamente.
Confiterías, cafés y despacho de bebidas en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se pague entrada.
Laboratorios químicos de análisis.
Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería.
Barracas de materiales de construcción usados.
Agencias ó casas para la venta de marcas y señales.
Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.
Empresas ó agencias de mensajeros.
Casas para la venta de aguas minerales.
Casas de baños medicinales, masajes, electricidad y gimnasia médica.
Depósitos exclusivos de leña.
Escritorios ó locales de embarque y desembarque.
Agencias de transportes en general.
Cámaras mercantiles de productos del país.
Empresarios ó constructores de afirmados que no sean de asfalto.
Depósitos de fábricas patentadas, sin escritorio.
Fábricas de ladrillos sílico-calcáreos y portland.

Fábricas exclusivas de jabones de tocador.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

Rematadores ó martilleros con casa de remate.
Casas donde se vendan plantas exóticas y aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de producción extranjera.
Marmolerías y lapiderías.
Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, relojeros y grabadores.
Sanatorios de animales.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

Tambos situados dentro de las calles Sierra y Juan D. Jackson, Miguelete, la bahía y el río de la Plata.
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión, cuando no estén situadas en el radio demarcado en la 14.a categoría.
Fábricas ó establecimientos para la venta de billares.
Fondas.
Astilleros y varaderos.
Fábricas y talleres de composturas de carruajes.
Idem de dulces.
Idem de chocolate y elaboración de café y especias.
Idem de galletitas y otras masas.
Idem de sustancias explosivas.
Idem de camas de hierro.
Idem de fósforos.
Idem naipes.
Idem de cajas de hierro.
Médicos.
Casas de sanidad ó sanatorios.
Empresas para la venta de piedra, cal y arena, incluso escritorios y depósitos.
Casas para la venta de vehículos.
Establecimientos qué expendan café y comidas fuera del bulevar.
Casas para la venta y alquiler de automóviles.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

Compradores de liquidaciones del Estado, no siendo anexable esta patente en ningún caso.
Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de "commis voyageurs".
Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior y exclusivamente con muestras.
Empresas de coches y pompas fúnebres dentro del bulevar de Propios.
Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del puerto de Montevideo.
Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro.
Empresas de telégrafos y teléfonos.
Tiendas de equipos militares.
Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.
Establecimientos que aunque denominados cafés expendan comidas y bebidas.
Clubs ó casinos que expendan comidas, café y bebidas.
Confiterías que á la vez expendan café y bebidas.
Fundiciones.

Graserías de animales de consumo y de yeguas y ovejas.
Velerías simples.
Jabonerías simples.
Aserraderos.
Fábricas de vinagres.
Idem de cerveza, hielo y aguas gaseosas.
Idem de caños de plomo.
Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata, y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada.
Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.
Escritorios de giros para el exterior.
Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.
Escribanías de actuación, excepto las de fuero correccional, criminal y de Aduana.
Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, pero en los cuales se cobra almacenaje.
Escritorios y depósitos de destilerías patentadas.
Empresas constructoras de caminos y carreteras.
Casas para la venta de portland y cemento armado exclusivamente.
Fábricas de carbón higiénico.
Empresas constructoras de pavimentos asfálticos.
Sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo.
Despachos de bebidas.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

Casas de cambio.
Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.
Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del puerto de Montevideo.
Barracas de productos ganaderos en general.
Fábricas reunidas de jabón, velas, grasas y aceite ó que elaboren dos de estos productos.
Refinerías de azúcar.
Empresas ó agencias de seguros que operen exclusivamente sobre riesgos agrícolas.
Casas de asistencia para enfermos, que no sean de socorros mutuos.
Introductores sin casa de comercio establecida, pero que efectúen la venta de los artículos que introducen, además del *uno y medio* por mil sobre el valor de la importación y exportación.
Despachantes de Aduana, además del *uno y medio* por mil sobre el valor de la importación y exportación.
Empresas ó agencias de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios.
Sociedades de seguros sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general.
Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles, con excepción de los comprendidos en la 12.a categoría.
Los despachos de bebidas que estuvieran abiertos después de las nueve pasado meridiano.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán trescientos pesos

Destilerías ó fábricas de aguardientes que elaboren ó tengan en venta sus productos.
Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.

Diques careneros.
Tranvías, por cada línea ó concesión.
Mercados particulares.
Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó pelotaris de contrata y se cobre entrada, con excepción de aquellas en que se jueguen quinielas.
Empresas constructoras de tranvías eléctricos y usinas de electricidad por concepto de patente fija y proporcional.
Empresas de caños maestros por iguales conceptos.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán cuatrocientos pesos

Bolsas de comercio.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán quinientos pesos

Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, con excepción de los de depósitos y descuentos y de emisión.
Bancos, empresas y sociedades constructoras.
Bancos, empresas y sociedades que especulen sobre bienes inmuebles.
Las cajas de pequeños préstamos y descuentos, con excepción de las cooperativas de obreros, de crédito mutuo, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos.
La Empresa Constructora de las Obras de Saneamiento de la Capital, por concepto de la patente fija y proporcional.
Las Compañías que operen sobre riesgos marítimos exclusivamente.
Los revendedores de localidades para teatros, circos y toda clase de espectáculos públicos, tengan ó no casa establecida.
Casas donde se expendan helados, siempre que no sean cafés, confiterías ó establecimientos especiales de venta de helados.

DÉCIMATERCERA CATEGORÍA

Pagarán setecientos cincuenta pesos

Las empresas públicas de iluminación á luz eléctrica.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Bancos de depósitos y descuentos.
Tiros á la paloma.
Las casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales, y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión, cuando se encuentren situadas dentro del radio comprendido entre las calles Juan L. Cuestas, 25 de Agosto, Piedras, Miguelete, Reconquista, Isla de Flores y Médanos, inclusive.
Cajas de Pensiones.
Empresas ó agencias de seguros no incluídas en otra categoría, que operen sobre un solo riesgo.
Estas mismas empresas ó agencias pagarán el *cincuenta por ciento* de esa cuota por cada nuevo riesgo que operen.
El giro de pensiones será considerado á los efectos de la acumulación como un riesgo.

DÉCIMAQUINTA CATEGORÍA

Pagarán mil quinientos pesos

Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes.

DÉCIMASEXTA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.
Casas de bailes públicos conocidas por academias.
Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, por patentes fijas y proporcionales.

DÉCIMASÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, aunque funcionen bajo la forma de clubs ó sociedades.
Cafés servidos por camareras.

DÉCIMAOCTAVA CATEGORÍA

Pagarán veinte mil pesos

Las casas en que se juegan quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondiente á dicho juego.
Las agencias ó casas de sport nacional de carreras y las casas que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMANOVENA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Art. 4.o Las patentes proporcionales se pagrán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Las máquinas y motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos, por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta de cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.
Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, y los motores en general que utilicen la energía suministrada por la Usina Eléctrica de Montevideo, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz.
Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.
No abonarán patente los motores de reserva.
Es aplicable á los motores lo establecido en el inciso 4.o del artículo 16 de esta ley, solamente en cuanto fija en el *cincuenta y veinticinco* por ciento el valor de la patente á los giros que empiecen á funcionar dentro de los tres primeros meses del 2.o semestre, ó en el último trimestre, respectivamente.

2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico del puerto de Montevideo:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$ 5
De 5.000 kilogramos á 10.000, pagarán	" 10
De más de 10.000 kilogramos hasta 15.000, pagarán	" 15
De más de 15.000 kilogramos á 50.000, pagarán	" 25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán	" 30

Buques de cabotaje á vela ó á vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:

De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán	$ 2
De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán	" 6
De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán	" 10
Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán	" 1

No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

3.o Casas de huéspedes en las que se dé ó no comida á los mismos:

Teniendo hasta diez cuartos de alquiler, pagarán cincuenta pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.
Si dan comidas á otros que los huéspedes, se reputarán hoteles.

4.o Hoteles:

Teniendo hasta veinte cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán doscientos pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

5.o Las fondas y cafés con hospedaje pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

6.o Hojalaterías:

Con capital en existencias hasta pesos 500, pagarán	$ 15
Con capital en existencias de pesos 500 hasta pesos 2.000, pagarán	" 25
Con capital en existencias de pesos 2.000 hasta pesos 5.000, pagarán	" 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000, pagarán	" 70

7.o Sastrerías:

Con capital en existencias hasta pesos 2.000, pagarán	$ 25
Con capital en existencias de pesos 2.000 hasta pesos 5.000	" 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 8.000	" 70
Con capital en existencias de más de pesos 8.000	" 100

8.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros	$ 10
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000	" 20
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000	" 30
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000	" 40
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000	" 50
Cuando elaboren más de 100.000	" 75

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril, pero con arreglo á la elaboración del corriente año, y no son anexables á ningún otro ramo.
Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.
Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

9.o Barberías y peluquerías.
Sombrererías.
Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.
Tiendas exclusivas de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.
Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.
Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.
Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.
Jugueterías.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Fábricas de ropa interior.
Idem ídem de sombreros.
Idem ídem conservas alimenticias.
Idem ídem alpargatas.
Idem ídem aceites.
Idem ídem cajones fúnebres.
Zapaterías y fábricas de calzado.
Librerías, papelerías y santerías.
Talleres para la confección y venta de trajes para niños.
Cigarrerías y fábricas de cigarros.
Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.
Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baúles, valijas y carteras.
Casas para la venta de aparatos de electricidad médica y de instrumentos de cirugía.
Casas para la venta de alquiler de artículos cinematográficos.
Casas para la venta de específicos.
Casas para la venta de chucherías y baratijas.
Casas para la venta de artículos sanitarios:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán	$ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta pesos 5.000, pagarán	" 50
Con capital en existencias de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán	" 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán	" 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000, pagarán	" 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta 50.000, pagarán	" 250

Con capital en existencias de más de pesos 50.000 á pesos 100.000, pagarán .... $ 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán .... " 300

10.o Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de pianos é instrumentos en general.
Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores, situados dentro del bulevar de circunvalación General Artigas, que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda sustancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado, molido y en grano, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, loza, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel, tinta, tabacos, cigarrillos y cigarros no habanos, excepto carne, legumbres y frutas frescas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectiva.
Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios, pinturas y papel pintado.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros, pudiendo acumular enseres, útiles y aparatos de herrería.
Armerías.
Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.
Colchonerís con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles de confección nacional ó extranjera, permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.
Tapicerías.
Establecimientos para la instalación de aparatos eléctricos y gas.

Roperías por menor:

Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán . $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán ... " 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán .... " 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000 pagarán .... " 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán..... " 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán.. " 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán .... " 300

11.o Barracas de materiales de construcción.
Ferreterías por mayor.
Almacenes navales.
Almacenes por mayor.
Registros y roperías:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000 . . . . . . $ 200
De más de pesos 20.000 á pesos 50.000. . . . . " 250
De más de pesos 50.000 á pesos 100.000. . . . . " 275
De más de pesos 100.000. . . " 300

12.o Farmacias ó boticas no comprendidas en la categoría 5.a:

Con capital en existencias hasta pesos 10.000, pagarán : $ 70
Con capital en existencias mayor de pesos 10.000, pagarán. . . . . " 100

Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán . $ 100
Con capital en existencias mayor de pesos 20.000 hasta pesos 40.000, pagarán. . . " 200
Con capital en existencias mayor de pesos 40.000, pagarán. . . . . " 300

13.o Bazares de artículos de lujo, relojerías, platerías y joyerías:

Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán. . $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. . . " 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. . . " 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán. . . " 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 40.000, pagarán. . . " 300
Con capital en existencias de más de pesos 40.000 hasta pesos 50.000, pagarán . . . " 400
Con capital en existencias de más de pesos 50.000, pagarán. . . . . " 500

14. Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros:

Cuando hayan movilizado en el año 1911 hasta 5.000 pesos, pagarán. . . . . . . $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. . . . . . . " 50
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. . . . . " 100
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán . . . . " 150
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán. . . . . " 200
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán. . . . . " 300
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán. . . . . " 350
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. . . . . . . " 400

Al fin del año 1912 los gremios especificados en ese número que hayan movilizado más de $ 200.000, abonarán el *uno* por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1911, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.
Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número patente de *veinticinco* pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

15. Peleterías y curtidurías:

Cuando hayan movilizado en el año 1911 hasta 10.000 pesos, pagarán. . . . . . . $ 40
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 10.000 hasta pesos 30.000, pagarán. . . . . " 100
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 30.000 hasta pesos 60.000, pagarán. . . . . " 150
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 60.000 hasta pesos 100.000, pagarán. . . . . " 250
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán. . . . . " 350
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. . . . . " 450

Para los que movilicen más de *doscientos mil* pesos, regirá lo indicado en el número anterior.

16. Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, que abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el *uno y medio* por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencia y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.o. El pago de esta patente proporcional de *uno y medio* por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.
En caso de que los introductores ó despachantes sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.
Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones se graduará la patente tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.
El valor de los productos se regi-

rá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

17. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera:

Teniendo hasta *veinticuatro* despachos de vapores en el año, pagarán *ciento cincuenta pesos y diez* pesos más por cada despacho que exceda de veinticuatro.

18. Circos y teatros, biógrafos y espectáculos públicos en general:

Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos, y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada función que den.

19. Las compañías ó agencias de seguros, sea cual sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional equivalente al *cinco por ciento* de todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas expedidas en la República ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas, con excepción de los seguros marítimos, cuya patente adicional será de *cuatro por ciento;* de los sobre la vida, cuya patente será de *dos* por *ciento*, y de los seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo, que se hallarán exentos de dicha patente.

Cuando estas mismas compañías ó agencias tengan su dirección y capital radicados en el país, la patente adicional será de *dos* por *ciento*, con excepción de los seguros sobre la vida que pagarán el *medio* por *ciento*—ley de 17 de Marzo de 1908—y de los seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo, que se hallarán exentos de dicha patente.

Toda compañía ó agencia extranjera para poder efectuar operaciones depositará en el Banco de la República y dentro de seis meses de la promulgación de esta ley las siguientes sumas en efectivo ó su equivalente en Títulos de Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios del Uruguay, y aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

1.o Pesos 30.000 las Compañías ó Agencias de seguros de incendio.
2.o Pesos 20.000 las Compañías ó Agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.
3.o Pesos 10.000 las Compañías ó Agencias de seguros sobre vidrios y accidentes del trabajo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, además, pesos 5.000 por cada uno de los riesgos que aseguren.

Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

Quedan exoneradas de la obligación de depósito de garantía las compañías de seguros agrícolas.

Ninguna Compañía de Seguros comprendida en el deber de depositar, podrá, después de vencido el plazo de seis meses, efectuar operaciones sin haber cumplido ese requisito, y los infractores de esta disposición serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Toda compañía ó agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en Títulos de Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de *ciento cincuenta mil* pesos sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las compañías nacionales.

Toda falsa declaración, acto ú omisión de que pueda resultar defraudado el impuesto, será penado con veinte veces el importe de éste, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

No se pagará por las operaciones de reaseguro que las compañías efectúen entre ellas, pero quedan sujetas al pago del impuesto las operaciones de reaseguro aceptadas por una compañía ó agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

20. Las empresas telefónicas pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

21. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, incluyendo bancos de emisión, bancos constructores y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles.

Empresas de tranvías.
Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes:

Pagarán además de su patente fija el 6 y 1|2 por mil sobre su capital realizado y no incluído en la Contribución Inmobiliaria.

Para graduar las patentes de los bancos y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará al monto del capital el importe del fondo llamado de reserva ó de previsión.

Respecto de las empresas de tranvías, teléfonos ó iluminación á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas empresas.

Los giros á que se refieren los incisos 20 y 21 deberán presentar con su declaración para abonar la patente adicional, el balance anual y memoria también anual, si la hubiera, que justifique esa declaración.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando lo creyere conveniente, una inspección de los giros mencionados á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.

En caso de resistencia ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos requerirá del Juez de Comercio respectivo la correspondiente orden de allanamiento.

En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

22. Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 38 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

Los defensores de oficio y los curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el artículo 5.o á los que así no lo verifiquen por cada timbre que defraudaren.

23. Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Teniente Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

24. Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregaran al margen un timbre de valor de veinte centésimos que inutilizarán con su firma

La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

25. Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

La Dirección de Impuestos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

26. Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción, advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de cien pesos hasta quinientos pesos inclusive se tomarán como medio millar y las mayores de quinientos pesos hasta mil pesos como millar entero.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

La Dirección de Obras Municipales no admitirá memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros ó constructores, y cuando se considere bajo el valor asignado y se susciten dudas ó controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores antes de entrar á desempeñar su cometido

nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los interesados que presenten así como los empleados que acepten ó tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

27. Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de 1 hectárea	$ 0.50
Mayores de 1 á 10 hectáreas	" 1.00
Idem de 10 á 100 hectáreas	" 1.50
Idem de 100 á 1.000 hectáreas	" 2.00

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dicha mensura, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de 1 hectárea ..	$ 0.05
Par cada fracción de 1 á 10 hectáreas	" 0.15
Por cada fracción de más de 10 hectáreas	" 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros con el sello de esta oficina en el acto de su presentación por el interesado, previa entrega del duplicado correspondiente que será una copia fiel del trabajo ejecutado para el interesado á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado, que puede ser hecho en una tinta sin colores, quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto défraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquiera autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos, con excepción del 25 por ciento que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin la intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

Art. 5.o Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 22 á 25 del artículo anterior, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por las demás veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito, incurrirá *ipso facto* en la multa prescriptiva en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 19.

Los contadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grave el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso de la primera parte del número anterior.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Los abogados, procuradores y demás profesionales á los que por esta ley se les exige timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales si no hubieran sufragado el timbre de ley en el momento de realizar dichos trabajos.

Art. 6.o Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.

Art. 7.o Cuando en un mismo local y sin división aparente se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio gravados por la ley con arreglo al capital, la patente íntegra se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.

Cuando entre los ramos acumulados concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría, se pagará ésta íntegramente y además una mitad de patente mínima para cada uno de los otros acumulados.

Se aplicará la misma regla á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, con excepción de las profesiones á que se refieren los incisos 22 á 25 del artículo 4.o, que deberán abonar los timbres íntegros cuando se acumule su ejercicio en una sola persona. Esta excepción no es aplicable á los que en ejercicio de una profesión gravada con timbre ejerzan á la vez las funciones de contador, pues en tales casos abonarán, además, la mitad de la patente que para los contadores establece el artículo 3.o, cuarta categoría.

Para la aplicación de este número se reputan ramos distintos todos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso anterior, los establecimientos de almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores al detalle (artículo 4.o inciso 10), que ejerzan también el giro al por mayor, podrán con esta sola patente superior tener en ejercicio ambos giros en un mismo local y sin recargo.

Las mesas de billar pagarán su patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde éstas se hallen establecidas.

Los puestos situados en los mercados pagarán su patente por cada local con arreglo á la designación ó nomenclatura en que se hallen divididos por la Junta Económico-Administrativa.

Los almacenes por mayor podrán acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas.

Art. 8.o Fuera de la planta urbana de Montevideo limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas podrán acumularse los siguientes ramos de comercio: toda clase de artículos de tienda y mercería y de almacén de comestibles y bebidas sin excepción alguna, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, ropería, sombrerería, almacén de instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería.

Todos estos ramos pagarán conjuntamente una sola patente según su capital en existencias y de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta pesos 1.000, pagarán	$ 15
De más de pesos 1.000 á pesos 2.500, pagarán	" 25
De más de pesos 2.500 á pesos 5.000, pagarán	" 50
De más de pesos 5.000 á pesos 10.000, pagarán	" 100
De más de pesos 10.000, pagarán ..	" 150

Barberías y peluquerías con artículos de mercería y tienda, con capital en existencias de cien pesos, pagarán diez pesos.

Cuando el capital de artículos para la venta exceda de cien pesos pagarán dichos establecimientos con arreglo á la escala anterior.

Art. 9.o Las fondas y posadas situadas fuera de la planta urbana de Montevideo limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas, sólo pagarán cuarenta pesos, pudiendo acumular la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos, con excepción de habanos.

Art. 10. Los depósitos de carruajes no pagarán patente sino cuando tengan más de un carruaje.

Estando situados fuera de la planta urbana de Montevideo limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas, sólo pagarán pesos doce cincuenta.

Art. 11. El ramo de perfumería es acumulable á cualquier otro ramo sin recargo de patente.

Art. 12. El despacho de bebidas para el consumo en el mostrador, sea cual sea el ramo á que se asocie, quedará sujeto al precepto consignado en el artículo 7.o de esta ley.

Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso en que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.

Las patentes de corredores, revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos y otros análogos, son personales, y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industrias ó comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez, durante el año civil, para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de agentes de fábricas nacionales y agentes de casas comerciales establecidas respectivamente en las categorías 4.a y 5.a de la ley de la materia para los departamentos del litoral é interior, podrán también ser expedidas en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 15. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Los ramos de industria ó de comercio de cualquier naturaleza establecidos ó que se establezcan en playas, parques, plazas y demás sitios públicos, serán considerados de carácter ambulante á los efectos del pago de las patentes que les correspondan, siéndoles por lo tanto aplicable lo dispuesto en el inciso 7.o del artículo 19 de esta ley.

Art. 16. El impuesto de patente de giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el mes siguiente, sufrirán un recargo de 25 por ciento sobre el valor de la patente.

Los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, deberán abonar la patente que les corresponde, 8.a categoría, valor cien pesos, á su arribo á la Capital, debiendo las autoridades aduaneras retener las muestras que conduzcan dichos comisionistas, hasta tanto justifiquen con la exhibición de su patente haberla abonado en la Dirección de Impuestos Directos.

Los ramos fijos de industria ó de comercio y los oficios ambulantes y profesiones que empiecen á ejercerse dentro del primer semestre del año 1912 pagarán patente íntegra por todo el año civil; cuando empiecen á ejercerse dentro de los tres primeros meses del segundo semestre, pagarán cincuenta por ciento de la respectiva patente, y cuando empiecen á ejercerse en los tres últimos meses, pagarán 25 por ciento.

Exceptúanse de estas disposiciones los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, patente de navegación para buques de cabotaje y las casas ó agencias incluídas en las categorías 18.a y 19.a, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 17. Vencidos los plazos que se fijen con arreglo al artículo anterior para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

A excepción de las cuestiones sobre el capital, las demás que se susciten entre los agentes del Fisco, y los contribuyentes serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

A los revisadores corresponderá el importe de las multas, con excepción del 25 por ciento que se asignará á los procuradores.

Cuando la intervención de éstos haya sido judicial, tendrán derecho á cobrar el 50 por ciento de las multas. Sin embargo, tratándose de patentes de vendedores ambulantes, sólo tendrán derecho al 25 por ciento de las multas.

Art. 18. Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aun cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda, ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Dirección del ramo, se le rebajará el 50 por ciento de la multa.

Queda obligada la Dirección de Impuestos Directos á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley.

En estos casos, sólo procederá el cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara un giro inferior al que le corresponda, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 19. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el establecimiento, con apelación, en relación, para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación, en relación, para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescrito por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; la parte vencida no será condenada sino en costas.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, apelando para ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de notificados de la resolución que con arreglo al artículo 17 haya pronunciado la Dirección General de Impuestos. En este caso, la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejercen oficios ó industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados á la venta, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de la sección donde hubieran sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la ley de Patentes.

En cuanto á los vendedores de localidades á que se refiere la 12.a categoría, se procederá también administrativamente, previo decomiso de las localidades que se les encuentre en su poder, y serán reducidos á prisión sin más trámite, por el término de 20 días, por la primera vez, y en caso de reincidencia se aumentarán 10 días.

De la clasificación y avaluación

Artículo 20. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patente de Giro, queda establecido:

1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en el Departamento de Montevideo, será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

2.o Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Sección Patentes de la Dirección de Impuestos Directos cuando no la reciba el interesado.

3.o Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación el capital en existencias del negocio. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

4.o Cualquier industria, comercio, profesión y arte ú oficio que se ejerza, al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

De los reclamos

Artículo 21:

1.o Funcionará en el Departamento de Montevideo un Jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por la avaluación de capitales.

2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Cámara de Comercio ó de un delegado designado por ésta, que también presidirá las sesiones; del Director de Impuestos Directos; del Jefe de la Sección Patentes de Giro, que actuará á la vez como Secretario; y de dos comerciantes designados por el Poder Ejecutivo de una lista de diez mayores contribuyentes al impuesto de Patentes.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Al hacerse la designación de los dos titulares se designarán también dos suplentes, para los casos de excusación ó impedimento que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho del Director de Impuestos Directos y se reunirá á invitación de éste para conocer de los casos de controversias sobre apreciación de capitales que se susciten en el curso del año 1912.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo á instancia de la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó personas que los representen en forma legal, previa consignación del im-

porte de la patente liquidada por el avaluador.

Después de oir al avaluador, el Jurado confirmará ó modificará el avalúo. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.

6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley.

Negocios nuevos

Artículo 22:

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito en sellado de cincuenta centésimos á la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con recargo de 50 o|o.

2.o Los que emprendan un negocio, industria ó profesión de una clase ó categoría superior ó distinta á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán la diferencia y otro tanto por la multa.

Por su parte, la Jefatura Política y de Policía comunicará mensualmente á la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas de comercios, industrias, profesiones, artes ú oficios.

Art. 23:

1.o Todo el que ejerza una industria ó un oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

3.o El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno á personas que no hayan abonado previamente el respectivo impuesto de patente de giro.

5.o Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

6.o La Jefatura Política de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos ó biógrafos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el número 18 del artículo 4.o de esta ley.

7.o Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas, están obligadas á prestar mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones determinadas en el número 19 del artículo 4.o de esta ley.

Dicha declaración se hará ante la oficina perceptora del impuesto, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y contendrá los datos sobre el número de pólizas expedidas ó del recibo de su renovación, así como la fecha de expedición y del vencimiento y la cantidad asegurada, la tasa del seguro y el importe de la prima correspondiente á cada póliza.

La oficina perceptora del impuesto suministrará los formularios necesarios para tales declaraciones.

Quedan obligadas las compañías ó agencias de seguros á exhibir al inspector del impuesto sus libros, llevados con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, siempre que lo solicite.

8.o Todas las oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

Art. 24. La falta de presentación de las declaraciones juradas dentro del plazo establecido en el número 7 del artículo 23 será penada con multa de veinte á doscientos pesos y se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.

Art. 25. Los Bancos nacionales ó extranjeros y toda institución de crédito, cualquiera sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda sus balances semestrales.

Esos balances serán publicados en el "Diario Oficial".

Art. 26. La falta de cumplimiento á la disposición del artículo precedente por parte de los Bancos y demás instituciones, será penada con multa de quinientos á mil pesos, que se hará efectiva por el procedimiento establecido en el artículo 19.

Art. 27. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto, una parte prudencial ó la necesaria, de lo que se recaude por concepto de los recargos de veinticinco por ciento y multas.

Art. 28. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 9 de Enero de 1912.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ
Presidente

Julio M. Clavelli
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 10 de Enero de 1912.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley. **Patentes á las industrias, comercio, oficios y profesiones de los Departamentos de Campaña, en el año económico 1911-1912.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Durante el año económico de 1911-1912, en los Departamentos del interior y litoral de la República, el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.

Art. 2.o Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B) Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.

C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas, carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropas, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tizas para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.

C) Vendedores ambulantes de sal, grasa, carne, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces y galletas, galletitas, fideos, te, café y yerba mate, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas, pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada. Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho

á vender también los artículos detallados en la letra A de la primera categoría. Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso C de esta categoría.

D) Fotógrafos ambulantes.
E) Cocherías que posean dos carruajes.
F) Barberos sin casa establecida.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.
B) Los negocios especificados en la letra C de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos. Los vendedores de carne que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio, ya sea en carros ó canastos (artículo 3.o, número 6).

Quedan exceptuados de patente los vendedores de carne á que se refiere el párrafo anterior y que estén establecidos ó se establezcan fuera del radio de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos.

C) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carro, por cada uno de éstos.
D) Maestros albañiles, arquitectos ó empresarios, ó constructores de obras.
E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos agricultores.
F) Talleres de relojería y platería.
G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica.

Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I) Fotógrafos con casa establecida.
J) Fábricas de productos porcinos sin matadero, como patente única.
K) Simples barberías ó peluquerías.
L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de departamento.
Ll) Fábricas de bolsas de arpillera.
M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.
N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.
O) Talleres de sastrería con capital que no exceda de quinientos pesos.
P) Tornerías.
Q) Fábricas exclusivas de hielo.

Idem de cajones fúnebres.

R) Sucursales ó agencias para venta de marcas y señales, en las capitales de departamentos.
S) Casas para la venta de máquinas destinadas á la industria urbana, rural ó doméstica.

Casas para la venta de música é instrumentos musicales en general.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, con ó sin tener depósito.

Comisionistas de compraventa de ganado.

Corredores.

Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Tasadores, medidores y peritos en general, siempre que fueren profesionales.

Agentes de fábricas nacionales que operen en otros departamentos que aquel en que se hallan establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos, y cuya patente podrá ser expedida en la Dirección General de Impuestos Directos.

Escritorios ó agencias de negocios en general.

B) Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan existencias de material, con excepción de aquellos cuya elaboración no sea destinada á la venta.

Caleras.

Canteras.

C) Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.
D) Confiterías exclusivamente.

Sastrerías donde no se venda ropa hecha, cuyo capital exceda de quinientos pesos.

E) Fábricas de carros y carruajes ó casas para la venta.

Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.

Fondas sin despachos de bebidas, situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.
G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.
H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.
I) Los negocios especificados en la letra B de la tercera categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.
J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados, en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.
K) Dentistas.

Veterinarios.

Agrónomos.

Ingenieros.

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

L) Vendedores ambulantes de calzados.
M) Sucursales de Bancos de edificación.

Sucursales de Agencias ó Compañías de Seguros.

Compañías de Seguros contra el granizo que tengan su sede en los departamentos del litoral é interior.

Empresas telefónicas departamentales ó locales.

N) Escritorios de representaciones de casas ó fábricas que no sean del exterior.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A) Médicos (con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios) establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.
B) Compradores de liquidaciones del Estado.
C) Astilleros.
D) Varaderos.

Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

E) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.
F) Escritorios de giros para el exterior.
G) Rematadores ó martilleros con casa de remate.
H) Los introductores sin casa de comercio ó los que operen exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.

Los despachantes de Aduana, además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.

Agentes de casas comerciales que, establecidas en el país, operan en otros departamentos que aquel en que se halla establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías, debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Estas patentes se expedirán á nombre de los propietarios de las casas comerciales y podrán ser expedidas en la Dirección General de Impuestos Directos.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Establecimientos que, aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica que sólo expendan vinos, refrescos y café.

Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.

C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de éstos.
B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.
C) Sucursales de Bancos ó agencias bancarias.
D) Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras conocidos con el nombre de "commis voyageurs".
E) Empresas constructoras de caminos, carreteras y de puentes.
F) Barracas de materiales de construcción nuevos y usados.

Barracas exclusivas de frutos del país.

G) Despachos de bebidas.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A) Destilerías.
Fábricas de licores.
Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda puedan asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cuero de cabra ó pellones, hules ó mandiles.
Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.o de esta ley.
Droguerías.
Empresas de canalizaciones y dragados.
B) Despachos de bebidas que permanezcan abiertos después de las nueve pasado meridiano.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán quinientos pesos

Empresas constructoras de puertos, canalizaciones y dragados.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Tiros á la paloma.
Casas de remates de carreras con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.
Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

DÉCIMATERCERA CATEGORÍA

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos corespondientes á dicho juego.
Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Art. 3.o Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de los puertos:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$ 5.00
De 5.000 á 7.500 kilogramos, pagarán	" 7.50
De 7.500 á 10.000 kilogramos, pagarán	" 10.00
De 10.000 á 12.500 kilogramos, pagarán	" 12.50
De 12.500 á 15.000 kilogramos, pagarán	" 15.00
De más de 15.000 kilogramos, pagarán	" 25.00

2.o Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos:

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos, y dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto que exceda de ese número.
Fondas ó posadas y establecimientos de café situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler un peso cincuenta centésimos.

3.o Cigarrerías.
Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.
Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.
Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.
Sombrererías.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros.
Armerías.
Almacenes navales.
Ferreterías y quincallerías.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles.
Bazares, relojerías, platerías y joyerías.
Boticas en los pueblos cabeza de departamento:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán	$ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta pesos 5.000, pagarán	" 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán	" 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán	" 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 á pesos 30.000, pagarán	" 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 á pesos 50.000, pagarán	" 250
Con capital en existencias de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán	" 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán	" 300

4.o Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores sin despacho para consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: Toda sustancia alimenticia (excepto carnes, legumbres y frutas frescas), kerosene, aguardiente de quemar, café tostado, en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos (con excepción de habanos), útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán	$ 25
Con capital en existencias de 1.000 hasta 5.000 pesos, pagarán	" 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán	" 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán	" 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000, pagarán	" 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán	" 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán	" 275
Con capital en existencias de más de pesos 100.000, pagarán	" 300

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya botica, pueden además acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasas antisépticas, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.
Los almacenes situados fuera de las poblaciones urbanas y suburbanas podrán dar hospedaje y comida sin recargo de patente.

5.o Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de todas clases de preparaciones de carnes, estos últimos si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1911 hasta pesos 2.500, pagarán	$ 15
Cuando hayan movilizado el año 1911 de pesos 2.501 á pesos 5.000, pagarán	" 25
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán	" 50
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de 10.000 pesos hasta 20.000 pesos, pagarán	" 100
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de 20.000 pesos hasta pesos 30.000, pagarán	" 150
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de 30.000 pesos hasta pesos 50.000, pagarán	" 200
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de 50.000 pesos hasta pesos 100.000, pagarán	" 300
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de 100.000 pesos hasta pesos 150.000, pagarán	" 350

Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de 150.000 pesos hasta pesos 200.000, pagarán	$ 400

Al fin del año 1912 los gremios especificados en este número que hayan movilizado más de *doscientos mil pesos*, abonarán el *uno por mil* sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubieren tenido su industria en ejercicio durante el año 1911, se estará á su declaración de futuro para graduar la respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de quince pesos, tendrán derecho á expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

6.o Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó comercio, pagarán el *uno y medio* por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.

El pago de esta patente proporcional de *uno y medio* por mil se liquidará en cada permiso de despacho, y se hará efectivo por la Receptoría de Aduana, quien entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.

El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.

Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador, y estará sujeto á igual patente que éstos.

7.o Velerías simples, jabonerías simples. Graserías:

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán	$	30
Con capital en existencias de más de 2.500 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán	"	40
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos, pagarán	"	50

8.o Fábricas de jabón, grasa y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán	$	50
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 7.500 pesos, pagarán	"	75
Con capital en existencias de más de 7.500 pesos, pagarán	"	100

9.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros	$	7 50
Cuando elaboren más de 2.500 litros hasta 5.000.	"	15 00
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000.	"	20 00
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000	"	30 00
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000	"	40 00
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000	"	50 00
Cuando elaboren más de 100.000 litros	"	75 00

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año corriente y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril, sin recargo.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramo de comercio que pueda comprender transacciones sobre vinos, debiendo sin embargo cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio y su reglamentación. con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 4.o:

1.o Los abogados, aun cuando ejerzan funciones de contadores, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes "in voce" ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan, ante cualquiera autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos que agregarán al margen del escrito ó acta respectiva, inutilizándolo con su firma.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos que agregarán é inutilizarán en igual forma.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz ó ante las oficinas administrativas.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

Art. 5.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura, con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea.	$	0.50
Mayores de una á diez hectáreas.	"	1.00
Mayores de diez á cien hectáreas.	"	1.50
Mayores de cien á mil hectáreas.	"	2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada fracción ó solar menor de una hectárea	$	0.05
Por cada fracción de una á diez hectáreas	"	0.15
Por cada fracción de más de diez hectáreas	"	0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por la respectiva Inspección Técnica Regional, ó por el Departamento Nacional de Ingenieros, con su respectivo sello, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

El duplicado, que puede ser hecho en una sola tinta, sin colores, quedará exento de patente, y la Inspección Técnica Regional ó el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos, cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la respectiva Administración de Rentas para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres patentes que se colocarán inutilizados por la Administración de Rentas, con excepción del veinticinco por ciento que corresponde al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres en la forma precedentemente expresada.

Art. 6.o Los defensores (sean ó no de oficio) de los acusados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio, sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición siempre que el defendido fuese condenado y solvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición, siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

Art. 7.o Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir *ipso facto* en multa y de no poder cobrar honorarios.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o, así como las del inciso 1.o de este artículo 7.o, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por cada una de las demás, de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 8.o La Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 4.o (inciso 1.o) y 7.o. (inciso 1.o) intertanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oir en juicio á los abogados estableci-

dos en Montevideo, ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.o del artículo anterior.

Los miembros de la Alta Corte y los Jueces que infrinjan estas disposiciones incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez, y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 9.o Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industrias ó de comercio, se liquidará el impuesto en la forma siguiente:

1.o Tratándose de la acumulación de ramos gravados por la ley con arreglo al capital, se sumarán los que ellos representen para imponer al capital total una patente íntegra según la escala del ramo gravado con mayor impuesto y además como único recargo una mitad de la patente mínima del ramo que le siga en importancia. Se exceptúan de esta disposición los ramos comprendidos en el número 4.o del artículo 3.o, los cuales acumulados sólo pagarán una patente íntegra por la totalidad de sus capitales.

2.o Cuando se acumulen ramos de patente fija, aplicables por categoría, se pagará una patente íntegra por aquel que resulte gravado con mayor impuesto, y mitad de la patente mínima que corresponda á cada uno de los demás ramos asociados.

3.o Cuando en la acumulación concurran á la vez ramos gravados con patente fija y patente proporcional, se aplicará patente íntegra al giro fijo ó proporcional gravado con mayor impuesto. Si resultase mayormente gravado un giro proporcional en la acumulación mixta, se observará con respecto á éste y sus anexos proporcionales el precepto consignado en el inciso 1.o de este artículo, y en cuanto á los anexos fijos, se pagará por cada uno la mitad de su patente mínima.

4.o Si la patente íntegra correspondiera á un giro fijo, según las reglas establecidas en este artículo, pagará cada uno de sus anexos fijos y proporcionales el importe de la mitad de sus patentes mínimas.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones.

A los efectos de este artículo, se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar pagarán la patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidas.

Art. 10. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 11. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de doce pesos cincuenta centésimos.

Asimismo en los almacenes situados en las ciudades, villas y pueblos será permitida la acumulación de cinc, piques y alambre de cercos, hasta por valor de quinientos pesos, abonando una patente de veinticinco pesos.

Art. 12. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año 1912.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.o de Julio pagarán media patente, y desde el 1.o de Octubre en adelante, sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remate de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos determinados en las categorías 13.a y 14.a, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año que comiencen á funcionar.

Art. 13.o El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aun cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda y alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Administración ó á la Agencia, se le rebajará el *cincuenta por ciento* de la multa.

Cuando la presentación del contribuyente se verifique dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el pago, el recargo será sólo de *veinticinco por ciento* sobre el valor de la patente.

Quedan obligadas las Administraciones de Rentas á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley. En estos casos, sólo se procederá al cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara ese giro inferior al que le corresponde, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 14.o El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto y resolverá en una ó en dos audiencias.

Estos juicios serán breves y sumarios, y se seguirán en método verbal, de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apelables ante el Juez Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, podrán evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, optando por la vía administrativa, dentro de los cinco días de notificados de la resolución que haya pronunciado la Administración de Rentas. En ese caso, la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

En relación á los que ejerzan industrias ú oficios ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la Ley de Patentes.

Art. 15.o No podrán funcionar dos firmas distintas é independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto y multas que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16.o Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, serán nominativas, y en ningún caso se admitirá su transferencia ni se expedirán hasta tanto acredite el interesado ante la Administración Departamental de Rentas ó Agencias haberse munido de título expedido en el sellado corerspondiente. Las patentes expedidas á ramos fijos de industrias ó de comercio serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles y otros análogos, son personales, y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 17.o En los casos de pérdida, sustracción, ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 18.o Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

A estos corresponderá el importe de las multas que se impongan por virtud de sus denuncias, deducido el veinticinco ó cincuenta por ciento, según los casos de mera gestión administrativa ó de gestión judicial respectivamente, que corresponderá al procurador cuando intervenga.

Las cuestiones que se susciten entre los Revisadores y contribuyentes, serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá reclamo alguno ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible á juicio de la oficina recaudadora.

Art. 19.o El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito en sellado de cincuenta centésimos á la Administración Departamental de Rentas, ó Agencias según corresponda, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 20.o Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 21.o Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importen y exporten.

Art. 22.o Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella será compelido á sacar una

nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 13.

Art. 23.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 24.o Los contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente ante el Actuario, que han sacado patente fija en debida forma, y si omitieren ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso del artículo 7.o.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 25.o Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 26.o Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patente.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los de servicio doméstico), y el valor locativo de las fincas donde tengan su domicilio y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 27.o La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 13.o.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 14.o.

Art. 28.o El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 29.o Los contribuyentes que no abonen ó consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubieren incurrido.

Art. 30.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Enero de 1912.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ
Presidente

Julio M. Clavelli
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Enero 13 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítaso al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Industrias

Resolución. **Declara libres de infección por el carbunclo los potreros de los señores Ismael Núñez y Tomás Jefferis, en el Departamento de Flores, quedando en consecuencia derogados los decretos de 9 de Diciembre de 1911.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 13 de 1912.

Vista la nota de la División de Ganadería en la que manifiesta que habiendo sido sometidos á la vacunación anticarbunclosa los animales existentes en los establecimientos de los señores Ismael Núñez y Tomás Jefferis (2.a y 3.a sección del Departamento de Flores), que fueron declarados infectados por decretos de fecha 9 de Diciembre ppdo., sin que se haya producido hasta el presente ningún caso de carbunclo, por lo cual pide se levante la declaración de infección establecida en los referidos decretos de 9 de Diciembre último; De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto los referidos decretos de 9 de Diciembre de 1911 y declarar que los potreros á que ellos se refieren se encuentran libres de infección.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. **Autorízase el registro de la marca «Lagrange», á favor de los señores A. M. Fernández y Cía., de Buenos Aires.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 13 de 1912.

(Carpeta 1901|911).

Vista la gestión iniciada por los señores A. M. Fernández y Cía. para el registro de la marca "Lagrange" para distinguir los artículos de la categoría VIII, clases 62 á 70, que fueron excluídos en la autorización que para el registro de la misma marca presentaron los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Camilo Lagrange, de Buenos Aires; Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno y la Oficina de Patentes de Invención;

Considerando: Que se ha justificado por los peticionarios su calidad de comerciantes, como lo exige el artículo 15 de la ley de la materia (informe de fs. 13 á fs. 20),

SE RESUELVE:

Autorizar el registro de la marca "Lagrange" á favor de los señores A. M. Fernández y Cía., para los artículos de la categoría VIII, clases 62 á 70 inclusive, y declarar con el señor Fiscal de Gobierno que la Oficina de Patentes debe en todos los casos hacer constar en forma, en cada expediente, que los interesados han justificado llenar los requisitos exigidos por el artículo 15 de la ley de 17 de Julio de 1909, así como también de que se han hecho las publicaciones que exige el artículo 18 de la misma ley, agregándose los recortes de los diarios, como lo dispone la resolución de 5 de Enero de 1910 que modifica el artículo 11 del decreto reglamentario, y sólo después de vencido el término de diez días que indica el artículo 19 de la ley citada, podrá la Oficina elevar los expedientes para la resolución que corresponda, con las oposiciones deducidas, ó sin ellas, si no las hubiere.

Comuníquese y á sus efectos vuelvan estos antecedentes á la Oficina de Patentes.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. **Forma de percibirse por los interesados los premios de constancia devengados durante el tiempo de la tramitación de los expedientes respectivos.**

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 11 de 1912.

Considerando: Que la disposición del artículo 3.o del decreto de 30 de Abril de 1907, según la cual el importe de las liquidaciones de premios de constancia devengados durante el tiempo en que tramitan los expedientes debe ser percibido por los interesados en presencia del Interventor ó del Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, presenta grandes dificultades prácticas para los soldados que prestan servicios en las unidades destacadas en campaña, á quienes obliga á trasladarse á la Capital para percibir su importe, demorando además el cumplimiento de lo que expresa el citado artículo,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El importe de las liquidaciones por premios de constancia á que hace referencia el artículo 3.o del decreto de 30 de Abril de 1907, será percibido por el Cuerpo, del Estado Mayor General del Ejército, en los casos en que los interesados se encuentren prestando servicios en las unidades del ejército destacadas en campaña, cuya repartición deberá remitir ese importe á los respectivos jefes para que éstos, á su vez, hagan entrega de él á quienes corresponda.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda librar orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por ciento cincuenta pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 150.55).

—Idem ídem á la Sociedad Cooperativa Telefónica por seiscientos treinta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 633.50).

—Idem ídem á la Compañía de Aguas Corrientes por ochenta y seis pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 86.58).

—A la Jefatura de la Capital—Nota de esa Jefatura adjuntando un diseño de la marca que se colocará á todos los caballos que esa Jefatura venda por inútiles para el servicio.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando una traducción de la Legación de los Estados Unidos de América sobre filiación del individuo Richard Woodward.

—Vista al interesado—Expediente de Juan Colmán sobre liquidación de haberes.

—A la Fiscalía de Policías—Su nota transcribiendo una de la Jefatura de Minas sobre fundas para conservación de ponchos de paño.

—A la Jefatura Política de Flores—Su nota adjuntando una cuenta por concepto de traslación del mobiliario de esa Jefatura al local que actualmente ocupa.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente relativo á la oferta de venta de la casa que ocupa la comisaría de la 20.a sección de la Capital.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente relativo á las obras de ampliación y refacción de la comisaría de la 24.a sección de la Capital.

—A sus antecedentes—Denuncia de "La Tribuna Popular" contra la policía de la 5.a sección del Departamento de Rocha.

—Se manda agregar á la propuesta de don Bernardo Ferreri una propuesta de Rómulo Igarzabal ofreciendo un terreno en la 20.a sección de la Capital.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando los desperfectos ocasionados en la línea telefónica policial por los últimos temporales.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política del Durazno con cuentas por autopsias de orden judicial.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Relación de armas decomisadas por la justicia en Rocha. Gastos por entierro del *inválido Ramón Acosta*.

—A archivar—Petición sobre reapertura de la casa de tolerancia de la calle Convención 295. Nota de la Jefatura de Cerro Largo sobre un incidente en Artigas. Idem ídem de Minas sobre un hecho de sangre. Idem ídem, sobre dos hechos de sangre. Idem ídem de Treinta y Tres sobre un hecho de sangre.

—A la Contaduría General—Petición de abono de haberes de Gregorio García, comisario. Expedientillo sobre extravío de órdenes de pago del "Diario Oficial". Versión en Tesorería de la Jefatura Política de Minas. Comprobantes de inversión de la Fiscalía é Inspección General de Policías. Petición de cobro de cuentas de José J. Calzada por medicamentos á la Jefatura Política del Durazno. Cobro de haberes del subcomisario de Cerrillos. Nota de la Jefatura de San José sobre abono de haberes del Inspector de Policías.

—Se manda tener presente un informe del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en una nota de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional sobre concesiones de personería jurídica.

—Se da vista al interesado en el expediente de la "Sociedad de Socorro" sobre aprobación de sus estatutos.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Una nota remitida por el Ministerio de Industrias solicitando la remisión de los reglamentos sobre la instalación de teléfonos subterráneos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Dolores Picocheto, identidad.

—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Florida, sobre aprobación de sus estatutos.

—A la Jefatura Política de Florida—Expediente de Basilia Mendaro, identidad.

—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Treinta y Tres sobre aprobación de sus estatutos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de María Angélica Aguirre, identidad.

—Se da vista al interesado en el expediente de la Asociación Española de Socorros Mutuos del pueblo Sarandí del Yi sobre aprobación de sus estatutos.

—A la Jefatura Política de Florida—Expediente de Petrona María Iglesias, identidad.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Escrito y estatutos del "Club Uruguayo" de San Ramón sobre personería jurídica.

—A la Jefatura Política de Colonia—Nota de la Dirección de Correos solicitando aplicación de penas á los que interrumpen la comunicación telegráfica.

—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Montevideo sobre aprobación de sus estatutos.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Joaquín Tedin de Suárez, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Clara Bardier de Solari, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Lina Tecla Salgado, ídem

—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Río Negro sobre aprobación de estatutos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa al pedido de la Legación de Alemania de publicaciones sobre ferrocarriles, puerto, etc., para ser remitidas á la "Unión Económica Internacional de Europa Central".

—A la Intendencia de Montevideo—Expediente de don Enrique Harley apelando de una resolución de la Junta.

—Se comunica á la Intendencia de Maldonado y Contaduría General que el Ministerio de Obras Públicas ha mandado pagar al contratista de las obras de prolongación de la carretera de Maldonado á Punta del Este la suma de $ 1.467.56.

—Al Ministerio de Industrias — Expediente de Antonio Rossi solicitando permiso para establecer una red telefónica entre Carmelo y Nueva Palmira.

—Idem ídem—Expediente de Américo Demaría solicitando autorización para prolongar las líneas telefónicas que tiene establecidas en Colonia.

—A la Contaduría General—Antecedentes de la Intendencia de Maldonado solicitando autorización para reforzar el rubro "Alumbrado" del presupuesto de la Comisión Auxiliar de Aiguá.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó comunicando una omisión cometida al formular el presupuesto de Septiembre último.

—A la Intendencia de Montevideo—Expediente formado con motivo de la desaparición del importe de una multa en la Oficina del Mercado Central.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de la empresa concesionaria del alumbrado eléctrico de Rocha solicitando la devolución de una suma abonada por derechos de Aduana.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de Hilario J. García en queja contra la Comisión Auxiliar de San Carlos.

—Pasan á la Contaduría General:
Jefatura Política de San José, presupuesto por Enero.
Jefatura Política de Flores, ídem ídem.
Junta Electoral de Treinta y Tres, ídem ídem.
Archivo General Administrativo, cuentas por Octubre, Noviembre y Diciembre.
Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, presupuesto por Enero.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General de Chile—Comunica que el señor Cónsul en Montevideo, señor Irarrazabal Smith, se ausenta para Chile en uso de licencia.—Se manda expedir el "Aviso Oficial" de práctica y se acusa recibo.

— Consulado del Uruguay en Rotterdam—Nota relativa á los servicios prestados por el Encargado del Consulado General.—Se comunica la resolución recaída en esta nota al Consulado de su procedencia, al Consulado General en Bélgica y á la Contaduría General de la Nación.

—Legación Británica — Comunica el nombramiento del señor Thomas Dacre Dunlop en el carácter de Vicecónsul británico en Montevideo.—Se expide el decreto reconociendo á dicho señor en el carácter antes indicado.

—Consulado General del Uruguay en España—Con tres comunicaciones envía los "Avisos á los Navegantes" relativos con el cambio de la luz del puerto de Tarragona, proximidades del cabo Prior, y colocación de una boya en la Ría de Vigo, Bajo Rodeira, respectivamente.—Se remite copia de las comunicaciones á los Ministerios de Guerra y Marina y de Obras Públicas y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía el estado demostativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre de 1911.—Con el impreso anexo se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Colón—Envía el informe sanitario de esa población correspondiente al mes de Diciembre de 1911.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el oficio anexo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Colón—Comunica que durante el mes de Diciembre último no se produjo ningún caso de epizootia en los ganados de esa jurisdicción.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Receptoría de Aduana de Paysandú—Eleva el estado demostativo de la recaudación efectuada por esa Receptoría durante el mes de Diciembre último por concepto de 1|2 o|o consular.—Se acusa recibo.

—Se oficia á los Cónsules Generales de la República haciéndoles conocer el decreto de fecha 29 de Diciembre último reglamentario del horario que deben observar las oficinas consulares, enviándoles á la vez varios ejemplares que contienen el mencionado decreto á fin de que sea distribuído entre los Cónsules de su dependencia.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Envía un recorte que contiene el discurso pronunciado por el señor Cónsul en esa localidad en nombre del Cuerpo Consular extranjero acreditado en la misma, con motivo de asumir el cargo de Gobernador de ese Estado el Excmo. señor general Emilio Dantas Barreto.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Suiza — Informa en dos comunicaciones sobre el desarrollo de la fiebre aftosa en los ganados de esa jurisdicción.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Envía el estado demostrativo del movimiento de vapores y mercaderías im-

portadas en ese puerto con procedencia de la República durante el mes de Noviembre de 1911.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía varios recortes de la "Gaceta de Madrid" relacionados con la "Cartera Militar de identidad", recientemente creada en el ejército español.—Se pasan los recortes anexos para su conocimiento y demás efectos, al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Rosario de Santa Fe—Comunica la presentación ante ese Consulado del capitán de navío don Juan Escabini.—Se pasa la comunicación al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía un resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en España durante el mes de Octubre de 1911.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Envía los números 75 y 76 de los "Avisos á los Navegantes".—Se remiten los impresos anexos á los Ministerios de Guerra y Marina y Obras Públicas y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Remite el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Noviembre último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña el boletín sanitario del servicio de epizootias del Ministerio de Agricultura de Francia correspondiente al mes de Octubre último.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Hungría — Remite una circular del gobierno marítimo de esa ciudad en la que se establece que se aplicarán disposiciones sanitarias á las procedencias de Jaffa á causa del cólera.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma —Envía un ejemplar del diario "La Ragione" que contiene un artículo publicado por el señor Vicecónsul respecto á los progresos edilicios de Montevideo.—Se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma —Remite varios ejemplares del boletín titulado "Atti e notizie per l'agricultura, l'industria e il comercio" correspondiente á los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1911.—Se pasan al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Legación en Francia — Comunica que el ganado procedente de Francia vendrá acompañado de un certificado sanitario. — Se comunica al Ministerio de Industrias y se acusa recibo agradeciendo.

—Legación en Francia — Da cuenta de la amortización de los empréstitos de 5 o|o de 1905 y 1909. — Se comunica al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Legación en Francia — Comunica que el 19 del corriente llegará á esta capital el señor Jules Lefaivre, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en la República. —Se toma nota y se acusa recibo.

—Legación de Inglaterra — Informa respecto á las proposiciones que Inglaterra someterá á la Conferencia I. Radiotelegráfica á celebrarse en Londres el corriente año. — Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo agradeciendo.

—Legación de Francia — Solicita datos respecto al movimiento de la navegación en el puerto de Montevideo. — Se pasa, á sus efectos, á los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y se acusa recibo.

—Legación de Cuba — Comunica que las oficinas de la Legación y del Viceconsulado han sido trasladadas á la calle Río Negro número 121. — Se toma nota por Secretaría y se acusa recibo.

—Legación en los Estados Unidos del Brasil — El Ministro señor Eduardo Acevedo Díaz da cuenta de la forma en que fué recibido por las autoridades brasileñas y remite copia de los discursos pronunciados en el acto de presentar sus credenciales. — Se acusa recibo.

—Legación en Cuba — Informa respecto á la sesión anual del Congreso I. de Salubridad Pública. — Se acusa recibo.

—Nota á la Legación en los Estados Unidos de América remitiéndole la carta autógrafa con que el Exmo. señor Presidente de la República contesta la que le dirigió S. E. el señor Francisco J. Madero para participarle su exaltación á la primera magistratura de los Estados Unidos de Méjico.

—Unión Interparlamentaria de Bruselas — Solicita datos respecto á los tratados y convenciones celebrados por la República. — Se remite una nómina de los tratados celebrados por la República y un ejemplar de las demás convenciones internacionales vigentes hasta la fecha.

—Legación en Chile—Comunica que el señor Abraham Gralle ha sido nombrado Ministro del Interior.—Se acusa recibo.

—Legación de los Estados Unidos de América—Remite un acta y el informe anual de la Unión Panamericana. — Se acusa recibo.

—Legación en Chile — Comunica el nombre de las personas que han desempeñado la cartera de Relaciones Exteriores de Chile desde el año 1909.—Se acusa recibo.

—Legación en Cuba—Remite dos impresos relativos á la recaudación de impuestos.—Se acusa recibo.

—Legación en Cuba—Comunica que fué elegido Presidente de la República Dominicana el señor Eladio Victoria.—Se acusa recibo.

—Legación en Inglaterra—Remite una publicación conteniendo leyes de diferentes países sobre el matrimonio.—Se remite al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Legación en Cuba—Remite el Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda.—Se remite al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Legación en Cuba—Remite dos ejemplares del Boletín Oficial del Ministerio de Sanidad y Beneficencia.—Se remiten á los Consejos de Higiene y de la Asistencia Pública y se avisa.

—Legación en los Estados Unidos de América — El señor Ministro comunica que asistió al tedeum celebrado con motivo de ser día de gracia de aquel país. —Se acusa recibo.

—Legación en Cuba—Remite el Boletín del Ministerio de Agricultura, Comercio y Trabajo.—Se remite al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Legación en Chile—Informe respecto al desarrollo de la viruela en la ciudad de Santiago.—Se pasa al Ministerio del Interior y se avisa.

—Se oficia al Ministerio del Interior para que pase al de Guerra y Marina todos los antecedentes relacionados con la Conferencia Internacional Radiotelegráfica á celebrarse el corriente año en Londres.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Catalina L. de Muñoz—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Félix Vitale—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Enrique A. Iriarte—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Adelaida A. de Susviela—Sobre cobro de pensiones.—A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República—Relativa á la cuenta con el Gobierno hasta el 31 de Diciembre pasado.—A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República—Sobre pase de fondos á Londres para el servicio de deudas.—A la Contaduría General.

—Liquidación por $ 25.53 á favor del Ferrocarril Uruguayo del Este.—Páguese previa intervención.

—Liquidación por $ 119.04 á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Federico Delgado — Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Isabel C. de Castro—Sobre liquidación de pensiones.—Vista á la interesada.

—Expediente de Ramona R. de Casares —Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Serafina T. de Bolal—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Faustina O. de Benítez—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Sarvando P. Ayala—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por varios—Por cobro de varios créditos.—A la Contaduría General.

—Nota del Consejo Administrativo del Puerto—Sobre explotación de los guinches del puerto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Victoria S. de Durante—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones—Sobre mensura de un campo fiscal en el Salto.—A la Fiscalía de Hacienda.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Comisión Central de la Defensa Agrícola correspondiente al mes de la fecha. Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 16 del corriente.

—Señor Bautista Lasgoity — Nota transcribiendo la resolución por la cual librase orden de pago por la suma de $ 100.00 á su favor para sufragar los gastos que se le ocasionen con motivo de su viaje á la ciudad de La Plata en misión de estudios que le fueron encomendados por el Poder Ejecutivo.

—Contaduría General del Estado é Inspección de Estaciones Agronómicas—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos al pedido de esa Inspección sobre liquidación por el mes de Noviembre ppdo., de la suma de $ 400.00 correspondiente al capital en circulación de la Estación Agronómica de Paysandú.

—Contaduría General de la Nación—

Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnanse auxiliares meritorios de la Secretaría de este Ministerio á los señores Alejandro Silveira, Román Ballesteros, Miguel A. Quinteros y Alfredo Frioni.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de varios materiales destinados á la fabricación de tejidos y consignados á los señores Salvo, Campomar y Cía.

—Oficina de Pesas y Medidas—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Oficina para abonar la suma de $ 17.43 que adeuda por concepto de gastos de franqueo de correspondencia y telégrafos efectuados desde el 6 de Diciembre al 31 del mismo mes.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de varios bultos conteniendo accesorios y repuestos de máquinas destinadas á la fabricación de tejidos y consignados á los señores Salvo, Campomar y Cía.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos al registro de la marca "Lagrange" solicitado por los señores A. M. Fernández y Cía.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la patente de invención que solicita el señor Manuel Parada para "Mejoras aplicables á colchones elásticos de tela metálica denominado "El Mejor".

—Ministerios de Obras Públicas y Hacienda — Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de materiales y maquinarias correspondientes á la remesa 17 a y consignados á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo.

—División de Ganadería y Sociedad Rural de Nueva Helvecia — Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébase la rendición de cuentas presentadas por esa corporación, y relativas á la inversión del subsidio acordado por el Gobierno para la Exposición-feria Ganadera, realizada en esa localidad en el mes de Octubre próximo pasado.

—Contaduría General del Estado —Nota comunicando haberse aceptado la fianza propuesta por el jefe de la sucursal de Correos de la estación "La Sierra" don Cristóbal M. Zolezzi.

—Ministerio de Hacienda—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un ejemplar del "Diario Oficial" que contiene las planillas de ampliaciones y modificaciones al Presupuesto General de Gastos vigente.

—Inspección de Estaciones Agronómicas — Antecedentes relativos al pago de los gastos originados con motivo de la mensura y confección de planos del terreno que ocupa la Estación Agronómica de Paysandú.

—Contaduría General del Estado —Nota comunicando haberse aceptado la fianza propuesta por la señora M. Salinas de Molina, jefe de la sucursal de Correos A. 20 de la Capital, en la persona de don Baldomero J. Molina, en sustitución de don José Piaggio que lo era antes.

—Ministerio de Obras Públicas y Comisión de Instalación de Estaciones Agronómicas — Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esta corporación para abonar la suma de $ 83.66, importe de los gastos originados á la Inspección Técnica Regional de Paysandú con motivo de la mensura y confección de planos del terreno que ocupa la Estación Agronómica de ese departamento.

—Ingeniero Lasgoity — Antecedentes de la Intendencia Municipal de la Capital relacionados con la moción del vocal doctor Fausto Veiga sobre instalación de teléfonos subterráneos.

—División de Ganadería — Nota de nuestro Consulado en Nápoles relacionada con la propuesta del señor Eduardo Somma de Giorani, sobre instalación en el país de una fábrica de quesos.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos al pedido de jubilación formulado por el señor Nicolás Venditto, ex cartero, y se manda tenerlo presente para la primera vacante de idéntico cargo que se produzca en la Dirección General.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de la Frigorífica Uruguaya pidiendo el libre despacho de materiales.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno y Cámara de Comercio— Notas transcribiendo la resolución recaída en el escrito de don Víctor Penino, en representación de la firma social Rodolfo Penino Hermanos, pidiendo ampliación de la resolución dictada en los antecedentes relativos al registro de la marca "Bao".

—Ministerios del Interior y Hacienda y División de Ganadería — Notas transcribiendo la resolución por la cual déjanse sin efecto los decretos de 9 de Diciembre de 1911 declarando que los potreros de los establecimientos de los señores Ismael Núñez y Tomás Jefferies, en el departamento de Flores, se hallan infectados.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota acusando recibo á la de nuestro Viceconsulado General en Roma con la cual acompaña dos ejemplares del folleto titulado "Moyens de combattre efficacement les maladies cryptogamiques et les insectes des plantes", de que es autor el ingeniero químico A. F. Delacourt.

—División de Agricultura y Defensa Agrícola—Notas acompañando un ejemplar del folleto á que se refiere la anotación que precede.

MARCAS CONCEDIDAS

"Puiklets"—De los señores W. T. Hanson y Co., de Nueva York.

"Ecar's Head"—De F. B. Hall Co. Ltd., de Liverpool, Condado de Lancaster, Inglaterra.

"Artigas"—De Francisco Hernández Lozano, de Montevideo.

"La Novia"—De Ambrosio Bertolotti, de Montevideo.

"Luna"—De Lorenzo Zabaleta, de Montevideo.

"Vermouth des Pyrenées"—De Fernando Parrabere, de Montevideo.

"Etiqueta Especial" — De The Whitecross Co. Ltd., de Whitecross Works, Miner, Street, Warrington, Inglaterra.

TRANSFERENCIAS DE MARCAS ACORDADAS

"American Kinema"—De la Compagnie Génerale de Phonograpfes, Cinematographeset, Apareils de Precisión, de París, Francia, transfiere al señor Henry Danzer, de París, Francia.

"Pathé Fréres"—Los mismos.

"Pathé"—Los mismos.

"Gallo"—Los mismos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio de Hacienda para su pago la liquidación practicada por la Contaduría General del importe de la cuenta del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por pasajes expedidos por este Ministerio durante los meses de Agosto y Octubre últimos.

—A la Dirección de Minas se remite, á sus efectos, la solicitud número 62 de los señores Salvo, Campomar y Cía., sobre despacho de materiales para la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se remite al Ministerio de Hacienda para su pago la liquidación practicada por la Contaduría General de la cuenta del Ferrocarril Uruguayo del Este por pasajes expedidos por este Ministerio.

—Informado por la Dirección de Topografía se remite al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente iniciado por don Francisco Pascual solicitando autorización para abrir una calle en Trinidad.

—Se manda publicar la nota de la Dirección de Vialidad comunicando que se han librado al tráfico público 300 metros lineales de la carretera que de la Estación Capurro conduce á Belastequí.

—Se autoriza á la Dirección General de Faros para solicitar precios para las reparaciones á efectuarse en el pontón-faro de la Panela.

—Se agrega á sus antecedentes la nota de la Dirección de Hidrografía comunicando que ha sido colocada en el eje del canal de entrada al puerto de Montevideo una boya luminosa con silbato.

—Vuelve á informe de la Contaduría General la solicitud de don Alfredo Garçao pidiendo el pago de diferencias de sueldo.

—Pasa á informe del Encargado de los Almacenes del Ministerio la nota de la Inspección Técnica Regional número 1 solicitando un teodolito.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE ENERO DE 1912.

1—Se resuelve designar al doctor Máximo Armando Ugón para desempeñar el puesto de médico del Regimiento 16 de Caballería, debiendo percibir para gastos de locomoción una suma igual á la que señala el Presupuesto General de Gastos á los practicantes de los Regimientos.

2—Se manda liquidar al Destacamento en Puerto del Sauce la suma de $ 40.00 para pago al doctor Luis M. Otero de servicios médicos y reconocimientos de altas durante el mes de Octubre último, atento lo informado por la Contaduría General y Jefe de Sanidad Militar.

3—No se hace lugar á la acumulación de sueldos que solicita el doctor Liborio Echevarría por las dos cátedras que desempeña como profesor de Historia Universal, 1.o y 2.o año, y de Historia Nacional y Americana, en la Escuela Militar y Naval, por resultar que el Presupuesto General de Gastos no asigna más que una sola partida para las cátedras que regentea, no siendo posible acordarle esa acumulación mientras no se incluya en el presupuesto la división de ellas; y encontrándose en igualdad de condiciones la acumulación acordada al doctor Diego Capella y Pons con fecha 21 de Marzo de 1911, se deja sin efecto esta resolución.

4—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Highland Piper", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

5—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Highland Corrie", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

6—Se manda liquidar á los señores José Rossi y Cía. la suma de $ 166.50 para pago de servicios fúnebres prestados en el mes de Diciembre del año ppdo.

7—Se resuelve que la Junta de Administración Militar abone mensualmente desde el 1.o de Febrero próximo al Regimiento 11 de Caballería la suma de $ 80.00, para pago del arrendamiento de 250 hectáreas de campo para la caballada del expresado, de propiedad del señor Alfredo O. Guichón; y $ 50.00 para sufragar el alquiler de su cuartel en San Gregorio.

8—Se manda liquidar al teniente coronel Adolfo Méndez Flores, 2.o Jefe del Batallón 4.o de Infantería, la diferencia entre el sueldo de su cargo al de primer Jefe, que desempeñó desde el 8 de Abril al 8 de Octubre del año ppdo. en virtud de encontrarse el Jefe titular cumpliendo una comisión en Europa, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal de Gobierno.

9—Se manda liquidar al capitán José M. Gomeza las diferencias de sueldo entre el puesto de capitán ayudante del Batallón 4.o de Infantería al de 2.o jefe de dicho cuerpo que desempeñó desde el 8 de Abril al 8 de Octubre del año ppdo., atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal de Gobierno.

10—Se manda expedir una orden por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00) á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional para pago del servicio prestado á los Tribunales Militares en el mes de Diciembre ppdo.

10 a—Orden á que se refiere el número anterior.

11—Se manda liquidar al ex soldado Manuel Antonio de la lista "Ley 6 de Mayo de 1907" los sueldos devengados desde Mayo de ese año á Octubre de 1908, atento el informe de la Contaduría General, lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

12—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para declarar cesante al empleado de la misma señor Julio H. Cordero que ocupa el cargo de auxiliar supernumerario.

13—Se autoriza al señor Félix Pernot para mandar imprimir á su costo el "Tratado de Algebra Elemental" en los talleres de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, subscribiéndose el Gobierno con 500 ejemplares al precio de $ 1.30 cada uno.

14—Se concede á la señora Rufina Maquioli, viuda del teniente 1.o Tomás Cardoso, las cuatro pagas íntegras del sueldo de teniente 1.o en situación de cuartel, de acuerdo con el artículo 15 de la ley de 24 de Febrero de 1911, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, Caja de Pensiones Militares, hecha la justificación de identidad dispuesta y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

15—Se manda liquidar en el presupuesto del Batallón 1.o de Infantería el sueldo de dos soldados que prestan servicios en el mismo y exceden del presupuesto.

16—Se manda liquidar al señor Caracciolo Pays el importe de los descuentos del 19 o|o que venía sufriendo en su sueldo de jubilado civil y que por resolución de 31 de Octubre del año fenecido se dispuso la exoneración de los mismos, debiéndose proceder á la devolución de éstos desde la fecha en que fué promulgada la ley relativa á los Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay á que pertenece, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad en la forma dispuesta.

17—Se resuelve reconsiderar la resolución de fecha 11 de Octubre de 1909 declarando á la señora Dolores Medrano de Amarillo, viuda del alférez de guardias nacionales inválido Rito E. Amarillo, comprendida en los beneficios que acuerdan los artículos 599, 602 y 610 del Código Militar, que le dan derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutan los alféreces del ejército en situación de cuartel, de acuerdo con los dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno, Militar, de Hacienda y de lo Civil de primer turno.

18—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

19—Se otorga al sargento 2.o del Batallón 1.o de Infantería, Manuel García y Gómez, premio de constancia de cuarta clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

19 a—Cédula á que se refiere el número anterior.

20—Se otorga al soldado Bonifacio Castro, que presta servicios en el Batallón 8.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

21—Se manda liquidar al Batallón 8.o de Infantería, para ser abonados al señor Cayetano A. Daglio, $ 11.00, por servicio fúnebre prestado al soldado Timoteo Benítez.

22—Se manda liquidar al servidor de la Guerra del Paraguay, Cándido Bogao González, los haberes reclamados desde Septiembre de 1907 á Junio de 1908, de acuerdo con el informe de la Contaduría General y el dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

23—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Mineola", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

24—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Deneby", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

25—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Consols", prévia intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

26—Se manda liquidar al Regimiento 12 de Caballería $ 11.00 para pago de servicio fúnebre prestado por don Antonio I. López para el soldado Hermenegildo Dávila, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

27—Se resuelve aprobar en todas sus partes la propuesta hecha por el Consejo Administrativo de la Caja de Pensiones Militares fijando al personal rentado de las Oficinas de esa institución los sueldos que deben gozar desde el mes corriente en adelante.

28—En una nota de la Inspección General de Telegrafía sin hilos manifestando la conveniencia de sustituir lás bicicletas que actualmente se utilizan en las Estaciones Radiotelegráficas Volantes por grupos generadores de energía eléctrica formados por pequeños motores de bencina directamente acoplados á dínamos de corriente continua, se resuelve adquirir de la casa Ducretet, en París, por intermedio del Cónsul de la República en Francia, cuatro grupos de electro-generadores con sus accesorios correspondientes por el precio de 969 francos cada uno, que importan un total de 3.876 francos, debiendo ser éstos iguales á los aparatos que figuran con el número 166 y 166 bis en el catálogo número 183 de la casa mencionada.

29—Se manda liquidar al doctor Luis M. Otero la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), para pago de asistencia médica y reconocimientos de altas efectuados en el mes de Noviembre del año ppdo. en el Destacamento de Infantería en Puerto del Sauce, de acuerdo con el informe de la Contaduría General y lo expuesto por el señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

30—Se manda liquidar al doctor Alberto J. Enamorado la suma de $ 100.00 para pago de asistencia médica prestada en Octubre y Noviembre del año ppdo. al batallón 11 de Infantería, de acuerdo con el informe de la Contaduría General y el del Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

31—Se manda liquidar al doctor Francisco M. Fernández la suma de $ 60.00, para pago de asistencia médica prestada en el mes de Noviembre último al regimiento 11 de Caballería, de acuerdo con el informe de la Contaduría General y lo expuesto por el Jefe de Sanidad Militar.

32—Se concede al capitán Armando V. Barres, comandante del tercer escuadrón del regimiento 3.o de Caballería, la separación que solicita y su pase á la lista de reemplazo, atento el informe producido por el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

33—Se manda liquidar al Regimiento de Caballería número 3 $ 12.00, para pago del servicio fúnebre prestado por los señores J. B. Novelásco para el trompa Fermín Núñez, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

34—Se manda liquidar al regimiento de Caballería número 5 $ 10.00, como reintegro de lo abonado á los señores Luis G. Piquillen por servicio fúnebre para el soldado Gregorio L. Bustamante, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

35—Se manda liquidar al batallón 3 de Infantería $ 11.50, para pago á los señores Testa y Picción del servicio fúnebre prestado al soldado Martín Pírez, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

36—Se manda liquidar al alférez Román Pérez su haber de Agosto del año ppdo., y la asignación de mesa por el mismo mes, que no le fué abonada en forma alguna, y presta servicios en el batallón 3 de Infantería, de acuerdo con el informe de la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

37—Se manda liquidar al teniente 1.o Eduardo V. Vázquez como acumulación al sueldo que percibe, el importe del que le corresponde al profesor de Arte Militar, que hizo abandono de la cátedra; señor Manuel López Pedrajas, desde la fecha del abandono hasta aquella en que fué nombrado el sustituto en calidad de honorario, en atención á que ha dictado anteriormente por espacio de dos años y medio la misma asignatura como profesor interino y atento lo informado por la Comandancia de la Escuela Militar y Naval.

38—Se manda expedir una orden al regimiento de Caballería número 13 por $ 23.90, para pago de gastos hechos por el teniente primero José Puig Escalera en el desempeño de una comisión al destacamento militar en Fray Bentos.

39—Orden á que se refiere el número anterior.

40—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Colonia la suma de ciento ocho pesos ($ 108.00), para pago á los señores Pérez y Fernández Rocha de gastos de entierro del coronel graduado Ernesto Méndez, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

41—No se hace lugar al pago de un vale por pastoreo de 100 caballos reclamado por don Joaquín Laureiro, atento lo informado por la Contaduría General de que ese vale fué presentado después del vencimiento del plazo fijado para la presentación de esta clase de créditos y atento lo

aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno.

42—Se concede al soldado Melitón Cabrera, que presta servicios en el regimiento de Caballería número 3, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría y vista del señor Fiscal de Gobierno.

43—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 32 cuentas que se mandan pagar (rectificación de otro estado remitido anteriormente), que importan la suma de $ 23.191.54, procedentes de varios suministros.

44—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 31 cuentas que se mandan pagar (rectificación de otro elevado anteriormente), que importan la cantidad de $ 28.691.20, por concepto de varios suministros.

45—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 29 cuentas (rectificación del elevado en Diciembre 2 del año ppdo.) que se mandan pagar, que importan la suma de $ 31.480.08 y proceden de diversos suministros.

46—Se manda liquidar al soldado de la Guerra del Paraguay Tomás Barreto los haberes adeudados desde el 4 de Mayo de 1909 hasta Febrero de 1910, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 11 de Agosto de 1908.

47—Se concede á la señora Benita Rodríguez de Gaetán, viuda del teniente coronel Cornelio Gaetán, cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento los informes del Estado Mayor General, Contaduría, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

47 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

48—Se acepta la renuncia presentada por el señor Antonio Sanguinetti del cargo de maestro de Instrucción Primaria del Regimiento de Caballería número 9.

49—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento de Caballería número 16 la asignación de rancho y masita para siete plazas por el mes de Septiembre ppdo., y la asignación para diez y nueve plazas por el mismo concepto por el mes de Octubre siguiente, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.

La Secretaría.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DIRECTORIO

En Montevideo, á los quince días del mes de Enero de 1912, estando en su despacho S. E. el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato, y presentes los señores Luis J. Supervielle, Juan I. Risso, José L. Scaglia, Quinto Bonomi, Juan Comaschi, Guillermo Strothbaum y Leopoldo Caravia, designados por decreto de 11 del corriente, el primero como Presidente y los demás como vocales del Directorio del Banco de Seguros del Estado, creado por la ley de 27 de Diciembre último, el señor Ministro declaró constituído en esta fecha el primer Directorio de la referida institución y en posesión de sus respectivos cargos los señores nombrados, disponiéndose á la vez que para constancia se labre la presente acta, que suscribe con los expresados señores ante mí el infrascripto Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda. —JOSÉ SERRATO.—*Luis J. Supervielle.—Juan I. Risso.—José L. Scaglia.—Quinto Bonomi. — Juan Comaschi. — Guillermo Strothbaum.—Leopoldo Caravia.*

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 17 DE ENERO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 759.15.

Temperaturas: Normal 27°00, á la intemperie 28°50; máxima 28°20, á la intemperie (sol) 32°50; mínima 24°00, á la intemperie 24°00.

Viento Este, 11 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 6 h. 15 a. m.

Tensión del vapor de agua: 18.65. Humedad relativa: 72.

—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 16°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 6.65.
Cloro libre por litro, gramos 4.03.

—Vientos del Sur al Este, con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 15 de Enero de 1912

Antonio Selva, Francisco González, Benjamín Fernández y Medina, José Baumgartner, Adriano G. Amorín, Esteban Bancalari, Andrés F. Vázquez, J. Touya, H. Henón, Angel Pastorino, Manuel Sauledo, Andrés Pisola, Miguel Di Candia, Luis Pujadas, Augusto L. Morris, Lorenzo Abelenda, Miguel Lanata y Pedro Monti, Agustín Godoy, Eduardo H. Pena, Eduardo Arturo Raíz, Alejandro Lafone, Pablo Pebe, José Garayalbe.

Día 16

Sucesión José Parma, Andrés Rey, G. J. Romay, Luis Demicheri, Lucas Boffa, José Benedeto, P. Bordes, Mann George Depots Ltd., Juan Miglin, Angela Vilardebó, Martín V. Aldecoa, Juana P. de Zanoletti, Jesús Budiño, Roque Vinotto, Francisco Gesuele, José Antonio Avilla y otros, José Berrutti, Nicolás Pietropinto, Carlos Trincle, Francisco Valverde, Esteban Martínez, Angel Astori.

La Dirección.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 17 de 1912.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
10.000	para fin de mes	91 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

2.350	para el 18 de Enero. .	74 80
11.750	ídem ídem	74 80

Certificados A. del Banco Hipotecario

5.000	para fin de mes . . .	45 —
20.000	para el 18 de Enero. .	44 —
5.000	para fin de mes . . .	44 50
10.000	para el 18 de Enero. .	44 —

Títulos Hipotecarios serie H

3.500	para el 18 de Enero. .	93 —
4.000	ídem ídem	93 —
2.000	ídem ídem	93 —

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 18 de Enero . .	91 50
4 000	ídem ídem	91 50
10.000	para fin de Febrero . .	92 60
10.000	para fin de mes . . .	91 50

Títulos Hipotecarios Serie J

10.000	para el 18 de Enero. .	91 70
10.000	ídem ídem	91 80
10.000	ídem ídem	92 —
10.000	ídem ídem	92 —
10.000	ídem ídem	91 80
10.000	ídem ídem	92 —

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	al contado	90 —
2.000	para el 18 de Enero. .	90 —
1.200	al contado	90 —
2.000	para el 18 de Enero . .	90 10
8.500	ídem ídem	90 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 17 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

König Friedrich August, alemán, para Hamburgo y escalas, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 4 p. m.	Central. . 3 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Enero de 1912

José Joaquín Aristinuño, español, 78 años, viudo, Lavalleja 85.
Gabino Tapia, oriental, 59 años, casado, Hospital Vilardebó.
Abel Otero, oriental, 2 años, Carmen 130.
Valentín Cabrera, español, Hospital Maciel.
Una párvula, Maciel 156.
Venancio Chaparro, oriental, 30 años, soltero, Hospital Maciel.
Pedro Pavone, oriental, 35 años, casado, Hospital Maciel.
Albertina Gié, italiana, 21 años, soltera, Cerrito 48.
Martina Gurbindo de Ascunce, española, 73 años, viuda, Sierra 169.
Elena Silva, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
José Lucas Filpo, oriental, 26 días, Vázquez 14.
Andrés Peluffo, italiano, 56 años, casado, Colonia 444 b.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 18 de Enero de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Escuela Nacional de Artes y Oficios

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Proveedurías de carbón, leche y artículos de almacén

Llámase por segunda vez á licitación pública para el suministro á este Establecimiento de carbón, leche y artículos de almacén durante el año de 1912, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos pliegos de condiciones, los cuales están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Escuela todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto, el día 23 del corriente en el orden siguiente:

Las de carbón, á las 9; las de leche, á las 9 1|2 y las de artículos de almacén, á las 10 a. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que estime convenientes ó rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 17 de 1912.—*La Secretaría.*
1391-v.en.23.

Secretaría de la Junta de Administración Militar

Por resolución de esta Honorable Junta se previene á los señores proveedores en general, que en lo sucesivo deben presentar sus cuentas antes de los diez primeros días de cada mes como máximo.

Toda demora de presentación de cuentas dará lugar á inconvenientes en las liquidaciones de las mismas y por consecuencia en los pagos, que los interesados deben evitar, facilitando á la vez la regularización de nuestras deudas.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.
1393-v.en.23.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Colocación de lápidas en los nichos y sepulcros

Se previene á los propietarios de nichos y sepulcros de los Cementerios de la Capital, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza que se hace obligatoria la colocación de lápidas y repisas en dichos locales, la Oficina del ramo procederá desde el 13 de Marzo próximo á hacer efectivas las penas establecidas en la citada disposición, cada vez que se solicite permiso para depositar cadáveres ó restos en los nichos ó sepulcros que no se hallen en las condiciones reglamentarias. — Montevideo, Enero 14 de 1912.—*La Administración.*
1397-v.feb.18.

Intendencia Municipal de Soriano

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace saber:

Que ante esta Intendencia se ha presentado el doctor Alejandro Gallinal solicitando el permiso del caso para encallar y desviar el tramo de camino nacional comprendido entre el kilómetro 163 y 164 de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay (Ramal Oeste).

Con el desvío proyectado se suprimirán los dos pasos á nivel que existen actualmente en la vía.—Mercedes, Enero 15 de 1912.—*Avelino González Viera*, Secretario.
1394-v.feb.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BARTIBAS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 100, y doña MARIA RIQUERO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1419-v.en.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DORALINO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Isla de Flores número 204, y doña AGUSTINA AMESTOY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1421-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 196, y doña PILAR TOLEDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1422-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA GUTIERREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 171, y doña CRECENCIA ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1420-v.en.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAZZEI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Piedad número 60a. y doña JOSEFA BOTTINELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedad número 60a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1424-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Uruguay número 589, y doña SATURNINA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Uruguay número 589.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1423-v.en.26.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ROMUALDO RAMIREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 16, y doña ANTONIA M. SIERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1426-v.en.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PETTINAROLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 58, y doña ANGELA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1425-v.en.26.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RONCHETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Capella s|n, y doña LOLA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Capella s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1427-v.en.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Roberto Restano y Compañía el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio número 880 esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 17 de 1912. —*A. Bravo é hijo.*
1392-v.feb.10.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura que con fecha 11 de Enero del corriente año autorizó el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos

disuelto la sociedad que con el objeto de abastecer carnicerías con ganado vacuno y lanar, teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de T. Alonzo y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Alonzo. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Enero 17 de 1912. — *Conrado Canfield.* — *Eugenio Forcade.* — *Tomás Alonzo.* 1396-v.feb.19

Al comercio

Habiendo prometido vender á don Juan Cosisme mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas gira bajo mi exclusivo nombre en el paraje denominado Rincón del Palacio (3.a sección del Departamento de Flores), hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el mencionado establecimiento, á fin de que sean satisfechos sus créditos, pues vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rincón del Palacio, Enero 11 de 1912.—*Tomás R. González.* 1389-v.feb.10.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos vendido á don Galindo Vásquez las existencias y útiles de nuestra casa de comercio sita en este lugar, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Paso Casildo del Yaguarí (6.a sección del Departamento de Rivera), Enero 1.o de 1912.—*Gregorio Santestevan.* 1395-v.feb.10.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo á las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.* 1297-v.ab.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama por segunda vez á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Enero próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.o. 1249-v.en.25.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

Dirección General de Impuestos Directos

Sección Patentes de Giro—Año 1912

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro que para abonar las patentes correspondientes al año 1912 regirán los plazos siguientes:

1. Hasta el 31 del corriente los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, los negocios ambulantes en general, los bancos, empresas de tranvías, de seguros y de pensiones, Compañía del Gas, empresas ó personas que especulen sobre bienes inmuebles y puestos en los mercados.

2. Hasta el 29 de Febrero los negocios establecidos fuera del Bulevar General Artigas.

3. Desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de dicho mes los negocios establecidos dentro de la planta urbana del departamento de Montevideo.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—*A. Pedragosa Sierra.*—V.o B.o: *Márquez.* 1388-ven.27.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, en el sumario instruído con motivo de detención efectuada por el patrón del Resguardo, Ramón Pazos, del pasajero del vapor "Uruguay" Ignacio Loy por imputación de ocultación entre sus ropas de varias herramientas de zapatero y piedras falsas, se cita, llama y emplaza al referido Ignacio Loy, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*José R. Catalá.* Escribano de Aduana. 1357-v.feb.12.

EDICTO

Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO MACIEL DE OLIVEIRA para que dentro del término de noventa días comparezca á deducir sus derechos en el sumario instruído en la Receptoría de Rivera con motivo de la detención de dos cargas de fariña solicitadas á despacho por el despachante don Esteban Arzeno habiéndose encontrado ocultos quince rollos tabaco cuerda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana. 1263-v.en.29.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1096

Con fecha 26 de Diciembre de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Fletcher, Fletcher y Compañía Ltda., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIBRONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1384-v.en.31.

ACTA N.o 2001

Con fecha 27 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARASITOL"

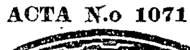
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1382-v.en.31.

ACTA N.o 1094

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, los señores Hermann Krabb, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"R. GORS Y KALLMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1338-v.en.27.



ACTA N.o 1071

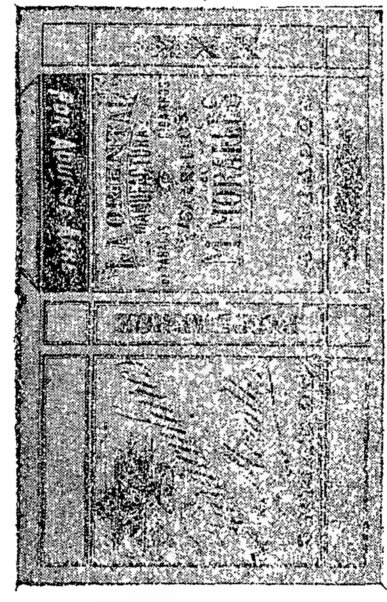


Con fecha 12 de Diciembre de 1911, el señor Alberto Pérez, apoderado del señor Alfredo d' Almeida, de Río Negro, Curytiba (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1336-v.en.27.

ACTA N.o 1098



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Morales, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ORIENTAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1341-v.en.27.

ACTA N.o 1075

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FORTOSSANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1290-v.en.19.

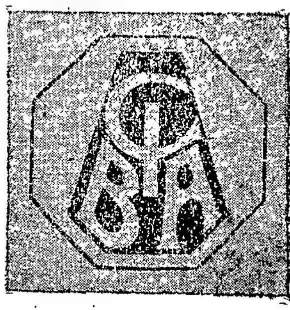
ACTA N.o 1077

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1281-v.en.19.

ACTA N.o 1081



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"C. I. B. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1285-v.en.19.

ACTA N.o 1089

Con fecha 18 de Diciembre de 1911, los señores Soury y Compañía, apoderados de la Sociedad Sorgent y C.o, de París, han solicitado el registro de la marca:

"GUELDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1348-v.en.27.

ACTA N.o 1084



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PAYSANNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1; 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1234-v.en.19.

ACTA N.o 1076

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"LIPOIODINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1283-v.en.19.

ACTA N.o 1082

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1286-v.en.19.

ACTA N.o 1079

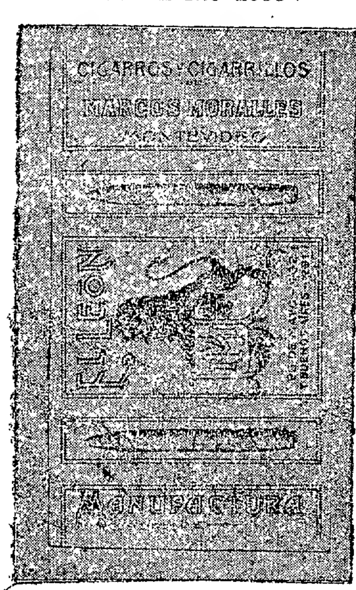
Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINATO DE QUININA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1289-v.en.19.

ACTA N.o 1099



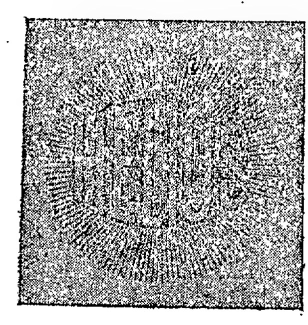
Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1342-v.en.27.

ACTA N.o 1090



Con fecha 20 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Caspar, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1337-v.en.27.

ACTA N.o 1095

Urban

KINEMACOLOR

Con fecha 23 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, por la The Natural Color Kinematograph C.o Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KINEMACOLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1339-v.en.27.

ACTA N.o 1097

Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PARTICULARES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1340-v.en.27.

ACTA N.o 1091

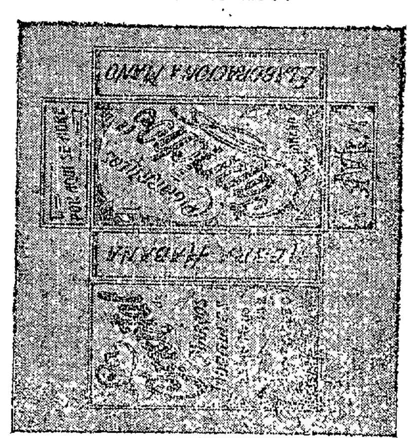
Con fecha 21 de Diciembre de 1911, el señor Ernesto O. Crocker, apoderado de los señores S. L. Allen y Compañía, de Filadelfia (Estados Unidos), han solicitado el registro de la marca:

"PLANET Y R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1349-v.en.27.

ACTA N.o 2000



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPRICHOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1345-v.en.27.

ACTA N.o 2004

Con fecha 29 de Diciembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Galbrun y Fils, fabricantes de productos farmacéuticos, de Paris, ha solicitado el registro de la marca:

"YODALOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1344-v.en.27.

ACTA N.o 1093



Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor José María Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JOSE MARIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1350-v.en.27.

ACTA N.o 1080

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PERISTALTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1282-v.en.19.

ACTA N.o 1078

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1288-v.en.19.

ACTA N.o 1054



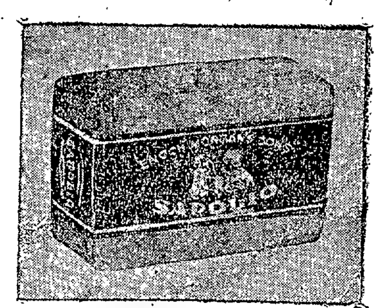
Con fecha 27 de Noviembre de 1911, los señores Julio y Reynaldo Saporiti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FLECHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1321-v.en.24.

ACTA N.o 1086



Con fecha 16 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Enoch Morgan's Sons C.o New York Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SAPOLIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1322-v.en.24.

ACTA N.o 1092

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arthur Khan, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PHOSPHATOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 71.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1323-v.en.24.

ACTA N.o 1083

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"VIOFORM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1287-v.en.19.

Escuela de Agronomía

CONCURSOS

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Noviembre del año ppdo., llámase por segunda vez á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria.

Las bases del concurso que se realizará el 25 de Marzo próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 1.o de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 4 de 1912.—*La Secretaría*. 1314-v.en.29

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los comerciantes, industriales, etc., que en razón de estar exonerados del pago de Patente de Giro, no abonan el impuesto de Visita de Pesas y Medidas en la Dirección General de Impuestos Directos, el que deben satisfacer el referido impuesto en esta Oficina, calle Piedras número 79, desde el 20 del corriente al 15 del mes entrante.

Se previene además que todo aquél que se vea obligado al uso de pesas ó medidas, debe antes de ponerlas en uso, el someterlas á la correspondiente verificación y contraste y que de no hacerlo se expone á caer en las sanciones penales establecidas en la ley de 2 de Octubre de 1894.—Montevideo, Enero 16 de 1911.—*Ramón Vázquez*, E. D.

Horas de Oficina: De 1 á 6 p. m.

1387-v.feb.15.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Colocación de rieles en las ramblas del Puerto de Montevideo para la instalación de las grúas eléctricas.

Llámase á licitación pública para la colocación de rieles para las grúas eléctricas en las ramblas del puerto de Montevideo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1353-v.en.20.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Estación Agronómica en el Departamento de Paysandú

Llámase á licitación pública para la construcción de una Estación Agronómica en el Departamento de Paysandú, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Paysandú, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1330-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

Obras complementarias á practicarse en el edificio «Cárcel de Rocha»

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias á practicarse en el edificio "Cárcel de Rocha", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Jefatura Política de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día *veintitrés* del mes corriente á las *tres y media* p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 4 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1315-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores

Llámase á licitación pública por el término de *treinta días* para la construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *veintidós* de Enero del año 1912 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1248-v.en.22.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si, encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1016-v.26.ab.1912.

Dirección General de Faros

AVISO A LOS NAVEGANTES

Habiéndose resuelto sustituir el aparato de luz existente en el *Faro de la Colonia* por otro, se hace saber á los navegantes que desde el *15 de Marzo próximo venidero* hasta nueva resolución, funcionará en el mencionado faro un aparato provisorio con la siguiente característica:

Dos destellos rojos cada diez segundos visibles á cinco millas en estado medio de transparencia atmosférica.—Montevideo, Enero 2 de 1912.—*Ramón N. Muiños*, Director. 1366-v.en.31.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

CAJA DE PENSIONES MILITARES

A los efectos de lo determinado en el artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, que crea la Caja de Pensiones Militares, se hace saber á las viudas, madres, viudas ó hijos de los militares fallecidos antes de la sanción de dicha ley, que el 24 de Febrero de 1912, vence el plazo acordado para la presentación de las solicitudes de las que se consideren con derecho á pensión, previniéndoseles que vencido dicho término perderán en absoluto el derecho á reclamarla.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Moller de Berg*, Oficial Mayor. 1316-v.feb.8.

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*. 1064-v.24.feb.1912.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Millán, desde la de Reducto hasta el Puente de las Duranas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*La Dirección*. 1354-v.en.20.

OFICINA C. DE PARQUES Y JARDINES

Se avisa á los interesados en la licitación para la Lotería de Cartones que la Oficina Central de Parques y Jardines se ha trasladado para el Palacio de Jackson, donde se procederá á la apertura de las propuestas el sábado 20 del corriente á las 2 p. m. en presencia de los mismos.—Montevideo, Enero 16 de 1912.—*Fco. de Viana*, Jefe de la Oficina Central. 1384-v.en.20.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de la Lotería de Cartones en el Departamento de la Capital, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente, y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el día 20 de Enero, á las 2 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1912. — *Francisco de Viana*. 1333-v.en.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Los señores Ignacio y Bernardo Aroztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración*.

1360-v.ab.12.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Paso del Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría y Subreceptorías respectivas dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1911.—*El Administrador*.

1084-v.feb.3.

Doña Filomena Evia se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho 1er. cuerpo número 560 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Félix Evia.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración*.

1031-v.feb.23.

Don Juan Barreiro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del solar número 1392 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre y de don Hermenegildo Morini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido solar deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración*. 1022-v.feb.17.

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimire, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Etchepareborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección*. 920-v.feb.5.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LA PAZ

Emplazamiento

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo

que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario.
876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura y de numeración para esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se presentarán en esta Intendencia hasta el 2 de Febrero de 1912, á las tres p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará una garantía en efectivo equivalente al 10 o|o de su propuesta.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa é rechazarlas todas si así lo creyera por conveniente.—Colonia, Noviembre 13 de 1911.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario.
982-v.2.fro.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PITTAMEGLIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 39, y doña JULIETA MOLINELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1378-v.en.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero de 1912, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don LUIS CEBALLOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión esterilizador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 365, y doña MARGARITA CEBALLOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 78, accidentalmente en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1416-v.en.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vilaboa, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 73, y doña ESTRELLA MUIÑO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Bujan, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1379-v.en.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 51, y doña HORTENSIA PEREZ DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1380-v.en.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Morgadanes, Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista número 89, y doña ROSALIA MOREIRA LEIRAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Morgadanes, Pontevedra (España); domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1402-v.en.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARIAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 151, y doña JOSEFA QUELLY, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Canelones número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1403-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad suizo, nacido en Solothurn, domiciliado en la calle Valles número 9, y doña ROSA SERVENTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1398-v.en.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FALCON, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Daymán número 234, y doña CATALINA PLACÉ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1399-v.en.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FREDE, PERAZZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 224, y doña FILOMENA FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1381-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 161, y doña MARIA MALLADA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1387-v.en.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO VARELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Durazno número 91, y doña LUISA TAUZY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1368-v.en.18.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SERRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Maldonado número 200a, y doña ISABEL GARGAGLIONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1390-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PESSANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 389b, y doña LUCILA NORIES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1382-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FEAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 252, y doña ISABEL HARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1369-v.en.18.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL MUZIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 25, y doña ELVIRA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1384-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GROSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle Paysandú número 331, y doña JOSEFA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1385-v.en.20.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COZZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Piedad número 39, y doña LUISA DAVID, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Piedad número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1404-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO GRASSI, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 388, y doña ANA SEVERI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Uruguay número 570.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1405-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALIFRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 411, y doña MARIA ANGELICA VIGNONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1406-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BALS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 16, y doña EULALIA FLORENCIA CANTWELL, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Ohio, domiciliada en la calle 18 de Julio número 936.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1391-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PRINGLES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 219, y doña MARIA ELENA LABORDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 4.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1383-v.en.19.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALARCON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Gianelli número 8, y doña FRANCISCA YANES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Gianelli número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1392-v.en.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FERRARI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 12, y doña CARMEN BARBOZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 41.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1370-v.en.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GIORELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 6, y doña EMILIA GRASSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1371-v.en.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 122d, y doña MAGDALENA SARA CERDEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 122d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1372-v.en.18.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO MEGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña MARIA ESTHER NESSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

1407-v.en.24.

En Colón, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ANTONIO REGLIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña ELISA TABOAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Poente Arcas, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

1408-v.en.24.

10.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTANS, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Comercio núm. 237, y doña DOLORES BANDANCA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Comercio número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1417-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA SEGUNDA BAZZANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en el Camino Zamora.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1410-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Malvín, y doña ROSA REGALADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1409-v.en.24

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX ITURRALDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ANA RETHEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larravide número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1400-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO J. IRIGOYEN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle República número 247, y doña JUANA ELISA ARBILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Asilo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1386-v.en.20.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ESPERON (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal número 147, y doña MARIA LUISA CASTIÑEIRAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1387-v.en.20.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GARMARINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha número 100, y doña MARIA LUISA BRAICA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1373-v.en.18.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS D'APUETA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARTINA CECILIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bolivar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1374-v.en.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Turquía s|n, y doña LEONOR BERRUTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

1375-v.en.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PERNA, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), domiciliado en la calle Uruguay número 280, y doña MARIA MAGDALENA SIERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1418-v.en.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAMPOS (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Meca número 19, y doña INES MORONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle La Meca número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1401-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCO VACCA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bórmida (Italia), domiciliado en la calle Mendoza número 4, y doña JUANA LARRAÑAGA, de 44 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mendoza número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1393-v.en.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO OTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí número 484, y doña MARIA SALOMÉ GALLINAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle San Salvador número 72 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1413-v.en.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEÑALOZA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Lavalleja número 95, y doña MARIA TROVINSON, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1412-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de lamañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ NIEVES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Constituyente número 105, y doña FELISBERTA ALLENDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Caiguá número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1411-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas número 98, y doña MARIA CRISTINA ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1394-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO PROFICIO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 244, y doña MARIANA ETCHEMENDY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Cantón d'Iholdy, Bajos Pirineos, domiciliada en la calle La Paz número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1388-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HIPOLITO THEULÉ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí é Ituzaingó, y doña MARIA LUISA JALABERT, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bordeaux, domiciliada en la calle Sierra número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1376-v.en.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RONGOLINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Pasaje Ramírez número 37, y doña ROSA FIGLIOLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1395-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Belluno, domiciliado en la calle Patria número 40, y doña IRMA BUSCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Patria número 40 esquina Durazno Chico.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1396-v.en.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAGANINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle D. Aramburú número 104, y doña CARMEN DONATO de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 305.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1414-v.en.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SALVIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 33, y doña LUISA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hocquart número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

EN LA ADMINISTRACION, SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1415-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FONTANA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n, y doña MARIA COSTA BARTOLONI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1397-v.en.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERRATTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña DELFINA ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1389-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SEGALERBA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s|n, y doña ROSA ESTHER RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1377-v.en.18.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PEREGRINA GREGORIO BUELA DE ARNOULD, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—*D. E. González*, Escribano Público. 1371-v.feb.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á la Sucesión Harriague y á don Enrique Pera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 201, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos destinados á ensanche de las Obras del Puerto del Salto, les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Los terrenos de la Sucesión Harriague son los siguientes: Número 1. Limitado por el Norte, con la calle 19 de Abril; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera. Número 4. Limitado por el Norte, con la calle Arapey; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera y por el Oeste, con el solar número 5 de la sucesión Harriague. Número 5. Limitado por el Norte, con la calle Arapey y Plaza Artigas; por el Este, con el solar número 4 de la Sucesión Hariague. Los de don Enrique Pera son los siguientes: Número 2. Limitado por el Norte, con el solar número 1 de la Suceción Hariague; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con la calle Arapey y por el Oeste, con el solar número... del señor Pera. Número 3. Limitado por el Este con el solar número 2 del señor Pera; por el Sur, con la calle Arapey y Plaza Artigas. El Juzgado hace constar que dichas expropiaciones han sido autorizadas por leyes de 13 de Noviembre de 1905, 29 de Abril de 1909 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Noviembre del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Del empréstito de tres millones de pesos votados por la Honorable Cámara de Representantes para obras de vialidad, canalización de ríos y mejoras en los puertos, destínase la suma de cuarenta mil pesos: A) Para realizar las expropiaciones tendientes á mejorar las condiciones de embarque y desembarque en el Puerto del Salto; B) Para expropiar los dos terrenos edificados en la calle Arapey esquina Ceibal, de propiedad de Juan Castera y Sucesión Harriague, respectivamente, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública; C) Para la construcción de un edificio en los referidos terrenos para las Oficinas del Resguardo Central." "Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que siga el juicio de expropiación correspondiente, así como para la adquisición amigable de los bienes á expropiar." "Artículo 1.o Modifícase el inciso B del artículo 1.o de la ley de fecha 13 de Noviembre de 1905, que destinó la suma de cuarenta mil pesos á mejoras en el Puerto del Salto, en la siguiente forma: B) Para expropiar los terrenos particulares comprendidos dentro de los siguientes límites: Calle 19 de Abril, calle Ceibal, arroyo Ceibal y Río Uruguay, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública.—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1317-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 30 de Septiembre y decreto reglamentario de 9 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley cómo el decreto de la referencia dicen así: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada Estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de un área de mil hectáreas de los campos de propiedad de doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, en el Departamento de Cerro Largo, ubicado entre los límites siguientes: al Norte, Camino Departamental al Paso de Mazangano del Río Negro; al Sur, el arroyo del Sauce; al Este, la cuchilla Grande; al Oeste, una línea divisoria con más campo de la misma sucesión."—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1318-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Matilde Galo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre y decreto reglamentario de fecha 2 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los parajes de los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una área de mil hectáreas del campo de propiedad de don Matilde Galo, ubicado en Villasboas (Departamento de Durazno), y que se deslinda así: Por el Norte, la Sucesión Ramos; por el Noroeste, el arroyo Villasboas; por el Sudoeste, doña Dormitilda Miere y Sucesión Borda; por el Sud, las Sucesiones Stajano y Ureta; y por el Oeste, resto del mismo campo por donde atraviesa la línea del Ferrocarril Central de Durazno á Villasboas, según se demuestra en el croquis respectivo."—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1319-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha á don Esteban Soler (hijo) para que comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad destinado á la Subestación número 69 de la Usina Eléctrica. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Eléctrica é instalación de sus servicios y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo." Declarar comprendido en los efectos del artículo 3.o de la ley de 12 de Enero de 1907 la expropiación de un terreno situado en la 20.a sección judicial de este departamento, de veintisiete metros cuadrados, midiendo 4 metros 26 centímetros de frente sobre el camino nacional á Colón, 7 metros 48 centímetros de fondo en su línea Oeste, 6 de fondo en su línea Este, lindando con terreno perteneciente al señor Mario Bonine, y 4 metros de ancho al Sud, formando parte este terreno de una área mayor cuya propiedad pertenece al señor Esteban Soler (hijo).—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1242-v.en.25.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Espueys, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1000-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental de Florida

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de esta fecha han sido declarados en quiebra los comerciantes de Sarandí Grande don Edmundo S. Santini y don Carlos Morales, que componen la firma social "Santini y Morales". En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entrega de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la firma concursada los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de cuarenta días, dentro del cual los acreedores, con excepción de los prendarios ó hipotecarios, deberán presentar al Síndico, don Magín Roca, los justificativos de sus créditos.—Florida, Noviembre 15 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público. 999-v.en.20.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CANO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1352-v.en.27.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de FRANCISCO FERREIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 20 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1302-v.mz.2.

EMPLAZAMIENTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de MICAELA MENDEZ, se cita y emplaza á Innumerable Fernández, Crescencia Fernández y Carlota Fernández (representada por su estirpe), para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente.—Rocha, Abril 11 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 974-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron don Ignacio Lluberas, Sucesión José Lluberas y José Lluberas é hijos solicitando concordato extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: Los abajo firmados, acreedores de la sucesión de don José Lluberas, José Lluberas é hijos é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Enero 27 de 1910.—María Siemens de Lluberas.—Enrique Pera.—A. Rodríguez y Compañía.—Fernando Antia.—P. P. de Viuda de Ignacio Muñoa, Ig. Arregui.—Francisco Pons.—P. p. de Amorim y Mo, Leopoldo Amorim.—Esteban Solaro.—Errandonea y Harán.—Jaime Miró.—

B. y N. Solari.—Bonjour hermanos.—Gumersindo Iglesias.—Francisco G. Viacava, $ 107.24.—Polto y Calero, $ 16.20.—Juan M. Curbelo.—P. p. de Federico de los Santos, J. de los Santos.—Juan J. Cuenca.—Jorge G. Dickinson y Compañía, $ 777.91. —Por P. Harriague y Compañía, p. p. Jorge C. Dickinson.—John J. Armstrong, $ 53.40.—A ruego de don Juan Harriague, Aquiles Brignole.—Muguerza hermanos.—Ramón Lluberas.—P. p. de Hufriágel Plottier y Compañía, J. L. Valentini. — P. p. Bartolomé Triay,. José Triay.—Strauch y Compañía, $ 45.70.—Petillón, Galimberti y Compañía.—Adolfo Castellanos.—Pedro Migliaro (hijo).— P. p. de Blixen y Compañía, Juan H. Legendre.— Por poder de Rein y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Minelli, González y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Manuel Allende y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Carlos Anselmi, Juan H. Legendre.—Por poder de Hijos do Carlos Ameglio, sucesores de Ameglio hermanos y Ríos.—Asdrúbal E. Delgado.—Por poder de Ameglio, Podestá y Amado, Asdrúbal E. Delgado. —Los abajo firmados acreedores de la firma J. Lluberas ó hijos de Lavalleja, aceptamos la oferta que nos hace dicha firma de pagar nuestros respectivos créditos al treinta por ciento, á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, pudiendo utilizar el presente documento á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1524 inciso 1.o del Código de Comercio.— Salto, Junio 30 de 1910.—Zeca Pereira y Compañía.—Pintos y Compañía.—Los abajo firmados acreedores de las firmas sucesión de don José Lluberas ó Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso, si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Junio 10 de 1911.—Angel Casella, $ 385.00.—Angel Frioni, $ 119.00.—Santiago Peirano, $ 372.00.—Juan Mompoey, $ 107.20. En cumplimiento del decreto dictado el cinco del corriente mes y año, y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación.— Salto, Diciembre de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 1244-v.en.19.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.— Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R. d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber: a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el provoyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, no está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice*, un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabba, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba, irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obste en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señor d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 28 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. 1213-v.mz.18.

COMERCIALES

Venta de casa de comercio

El señor José Castagnello ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Santa María número 26 esquina Guaviyú, á don Francisco García, y á los efectos que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*José Castagnello.* 1385-v.feb.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Francisco Vacca mi casa de comercio sita en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones), quedando el activo y pasivo á cargo de dicho señor. —Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Marcos Vacca.* 1375-v.feb.8.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que la viuda y sucesión de don Juan Etchebarne han vendido al heredero don Juan Isidoro Etchebarne y á don Antonio Tastás, conjuntamente, el almacén y anexos sito en la calle 18 de Julio número 854a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*La sucesión.* 1380-v.feb.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de fecha de hoy, don Ernesto Quincke ha vendido á su único condueño, don Luis Julio Supervielle, la parte que le correspondía en el establecimiento de lechería que bajo el nombre de "Granja Sol" existe en Paso Pando, sobre el arroyo Maldonado (Departamento de Canelones), y con asiento en esta capital, calle Sarandí número 145.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—*Ernesto Quincke.—Luis J. Supervielle.* 1383-v.feb.16.

Venta de casa de comercio

Leonardo Alanís hace saber al público que tiene concertada con don Doroteo Adolfo Noguera la venta del comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad. A los efectos de derecho hago esta publicación.—Pueblo José Batlle y Ordóñez, Enero 12 de 1912.—*Leonardo Alanís.* 1379-v.feb.15.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general, que la sucesión de don Nicolás de Lisa ha prometido vender á don Bruno de Lisa todos los materiales, útiles y herramientas del taller de herrería y carpintería que dicha sucesión tiene establecido en Polanco del Yi, 8.a sección judicial del Departamento de Florida. A los fines que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Polanco del Yi, Enero 12 de 1912.— *Sucesión N. de Lisa.* 1374-v.feb.8.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Héctor M. Vigil la botica que tengo en esta localidad, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con los documentos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días para abonárselos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Sauce, Enero 12 de 1912.—*Juan E. Blanco.* 1362-v.feb.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según escritura pública autorizada por el Escribano don Delfino Bayce, con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Biancardi y Zabalo, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle 18 de Julio esquina Daymán, quedando con el activo y pasivo el socio don Juan Biancardi. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Enero 11 de 1912.—*Celedonio Zabalo.—Juan Biancardi.* 1377-v.feb.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bibiano E. Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan Jackson esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Fernández Ramos y Rivera.* 1361-v.feb.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Leandro García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 337, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 11 de 1912. — *Manuel Tasende.*

1359-v.feb.5.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Casaglia y Ferrari las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en el camino Maldonado s|n denominada "La Industrial". A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Enrique Gully.* 1367-v.feb.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que hemos vendido á don José Sarolegui las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en el camino del Cerro y camino Barra Santa Lucía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Podestá Hnos.*

1368-v.feb.7.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, al señor Jesús López Martínez, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, tengo establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto esquina del Pilar, cuyo comprador continuará los mismos negocios en el local citado.—Melo, Enero 10 de 1912.—*José Antonio Fernández.* 1386-v.feb.16.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que en fecha 2 del presente mes entregué á la mayoría de mis acreedores todas las existencias de mi comercio. "Hotel Oriental" situado en la calle Sarandí esquina. Río Negro de este pueblo, y que dichos acreedores prometieron vender aquellas existencias por quinientos pesos á don Manuel Lopetegui, bajo las bases establecidas en el compromiso respectivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Rivera, Enero 10 de 1912. —*Florencio Bálsamo.* 1369-v.feb.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Varela y Núñez, en el ramo de carbonería, sita en la calle Colonia número 359, quedando á cargo de la casa el socio Francisco Varela, el que ha constituído una nueva sociedad con el señor José Varela, para explotar la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Francisco Varela.—Antonio Núñez.—José Varela.*

1351-v.feb.10.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		MONTEVIDEO		
2.o	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.o	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9 ..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23....	Corónilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17..	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	1er. grado 5....	San José	M.	15 de Febrero de 1912
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
1.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.o	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado 17....	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 18	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	1 de Julio de 1912
1.o	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 19192
1.o	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 19192
2.o	2.o grado 1.....	Treinta y Tres	V.	15 de Febrero de 1912
1.o	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Rincón de Zuáran	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 8...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Zapucaí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Enero de 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2º grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Porteño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 32 .	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 35 .	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 38 .	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.o	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 202).

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura pública otorgada por el escribano don Juan José Segundo el 17 de Agosto de 1911, se ha establecido que desde el 1.o del corriente mes de Enero queda disuelta la sociedad que giró en esta plaza bajo el rubro de Mira y Compañía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos á los acreedores para que en el perentorio término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio comercial, calle Juan Carlos Gómez número 155.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Mira y Compañía.* 1347-v.feb.2.

Aviso

Habiendo resuelto comprar á don Antonio Ferrari la parte que éste tiene en la sociedad Miguel Desalvo y Compañía, se cita á todos los que sean acreedores de dicha sociedad para que se presenten á cobrar el importe de sus créditos en la casa calle Agraciada número 184, de esta ciudad. Vencido el término legal se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Juan B. Revello.* 1358-v.feb.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Acasuso y Compañía, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 309 esquina República número 339, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Luis Rocca.* 1345-v.feb.2.

Prórroga

Al comercio se hace saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de 3 de Enero de 1912, se ha prorrogado hasta el 1.o de Enero de 1913 el término de duración de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Minelli González y Cía., con asiento en la calle Rincón números 142|46.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Minelli, González y Compañía.*

1332-v.feb.9.

Al comercio

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 Septiembre de 1904, pongo en conocimiento de los interesados que he resuelto vender á favor de don Joaquín Fernández el almacén sito en la calle Cerrito esquina Pérez Castellanos, cuyo señor se hará cargo del activo y pasivo que comprende la mencionada casa.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Ramiro Fernández.* 1334-v.feb.1.

Al comercio

Habiendo disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pouso y Picos en el ramo de panadería denominada "La Nueva Epoca", desde el 1.o de Enero de 1912, quedando dueño del activo y pasivo Celestino Pouso y separado de ella Pedro Picos todos los que tengan cuentas que cobrar que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo Enero 8 de 1912.—*Celestino Pouso.—Pedro Picos.*

1327.v.en-31.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Piacentini y Taibo que en el ramo de billar y fonda teníamos establecido en esta ciudad, calle Caridad esquina Paraíso, separándose de dicha sociedad don Antonio Taibo, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Pablo Piacentini. Según lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar de la primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Enero 7 de 1912.—*Antonio Taibo.—Pablo Piacentini.* 1326.v.feb-9.

Disolución de sociedad

La sociedad que existía entre los que suscriben, Lorenzo Adobatti y Andrés Piruni, dueños de la hojalatería establecida en esta ciudad, calle Zabala número 45, ha sido disuelta por escritura pública, quedando con el activo y pasivo de dicha casa de comercio el señor Adobatti desde el primero del corriente mes y año, lo que hacemos saber al público á los efectos que correspondan.—Montevideo, Enero 6 de 1912.—*Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.*

1335-v.feb.1.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Foglino y Cervini, quedando á car-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y numero	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 45..	Minuano........................	V. y M.	30 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1148-perm.625.

go del activo y pasivo el socio José Cervini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación y se cita á los acreedores para que concurran á la calle Colón número 91 dentro del término de treinta días.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*José Cervini.—Miguel Foglino.* 1376-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio en general que con esta fecha han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenían establecida al público en la calle Soriano número 27a esquina Florida, de esta ciudad, la que giraba bajo la firma de Antonio Cola y Enrique Franzoni, separándose de dicha casa el señor Antonio Cola, quedando el señor Enrique Franzoni á cargo del activo de existencias. En tal virtud avisamos á todos nuestros acreedores para que se presenten en la misma casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días de la fecha, pasados que sean los cuales el señor Enrique Franzoni, comprador de la parte del señor Cola, no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 1328-v.feb.9.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Yañez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 485 esquina Gabotó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Rafael La Cruz.* 1324-v.feb.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que desde la fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de mensajería y demás anexos teníamos establecida en la calle San José número 291a, bajo la denominación de "Empresa Mensajeros Uruguayos", quedando como único dueño para la explotación de dicho negocio y los enseres existentes, el socio señor Miranda. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones por el término de treinta días.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Marcos F. Pérez.—José B. Miranda.* 1320-v.en.30.

Al comercio

Hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta á don Miguel Pinto, mi casa de comercio sita en la ciudad de San José en la calle Sarandí esquina Vidal, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten ante el infrascrito los que se consideren acreedores, para cancelar sus créditos.—San José, Enero 2 de 1912. —*Luis Menéndez Muñiz.* 1307-v.en.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Delpiazzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57 esquina Asilo (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1912. —*Santiago Tonarelli.* 1303-v.en.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en el paraje Puntas de Gutiérrez (Departamento de Río Negro), bajo la razón social de Francisco Costa y Compañía, en el ramo de almacén y despacho de bebidas, por terminación de contrato. A los efectos de lo que hubiere lugar hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 31 de 1911.—*Francisco Costa. — J. Fontans (hijo) y Compañía.* 1378-v.feb.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "La Olimareña" que giraba bajo la razón social de Olascoaga hermanos, Molinari y Compañía, en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma la firma Olascoaga hermanos y Molinari.—Olimar Chico, Diciembre 30 de 1911.—*Olascoaga hermanos y Molinari.—J. Molinari Lazzari.* 1376-v,feb.16.

Disolución de sociedad

Por escritura en el pueblo San Gregorio, con fecha de hoy ante el escribano Francisco Fariña, lisolvimos la sociedad que en el paraje San Ramón de las Cañas, 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba con la razón social de Camilo Fernández y Cía., quedando el activo y pasivo de esa sociedad á cargo del socio Gregorio de Miñaur.—San Gregorio, Diciembre 30 de 1911.—Como apoderado del socio Camilo Fernández Valbona: *Luis Mollo.—Gregorio de Miñaur.* 1312-v.en.29.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y especialmente al comercio que me he comprometido vender á don José De Luca la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 81. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Héctor C. Carrasco.* 1296-v.en.25.

Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley se hace saber que Felipe Chiaro ha prometido vender á Angel Arturo Capararo el negocio de bar situado en esta ciudad, calle Andes número 199, y que se ha declarado disuelta la sociedad Capararo y Chiaro. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus cuentas al mismo negocio, dentro del término de treinta días.—Montevideo Diciembre 30 de 1911.—*Felipe Chiaro.—Angel Arturo Capararo.* 1279-v.en.25.

Separación de socio

Participamos al público en general que desde esta fecha deja de pertenecer á la firma de Pilar Gómez y hermana la que fué socia, Teresa Gómez, quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo de la señora Pilar Gómez.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pilar G. de Rodríguez.—Teresa Gómez.* 1294-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra el 28 del corriente mes, he vendido á don José Destefano el negocio de barbería y peluquería que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro número 172. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro de ltérmino de 30 días al referido establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Mariano Ergueta.* 1291-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón Ohanes la parte que me correspondía en la casa de negocio denominada Café, Bar y Restaurant Europeo, y que tenía establecida con Antonio Vázquez Candales en la calle Agraciada números 381 y 383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Andrés García Braga.* 1272-v.en.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Ramón Branca y hermanos, establecida en el Arroyo del Medio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), quedando con el activo y pasivo los socios Mateo Branca y hermano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 28 de 1911.—*Ramón Branca y hermanos.* 1305-v.feb.2.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Cándido Rocca mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Larrañaga esquina Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten para abonarles sus cuentas dentro del término de 30 días.—Salto, Diciembre 28 de 1911.—*Joaquín Elola.* 1277-v.fb.2.

Al público y al comercio

Habiendo expirado el plazo del contrato de la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y bazar, giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Blanco é Iglesias hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Ricardo Apatía, el socio don Dionisio Blanco se comprometió a vender su parte en dicha sociedad y su consocio don Sergio Iglesias, quien quedará á cargo del activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Diciembre 28 de 1911.—*Dionisio Blanco.—Sergio Iglesias.* 12[illegible]1-v.en.24.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Manuel Fernández la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agraciada 739 a y b de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Pablo Dardeno.* 1267-v.en.24.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que ha quedado disuelta y extinguida la sociedad comanditaria que ha girado bajo la razón social de Juan B. Malfatti y Cía., quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*Juan B. Malfatti.* 1268-v.en.24.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos arrendado á don Luis Roster la fábrica de jabón, velas y grasería que teníamos en esta ciudad, vendiendo al mismo señor los muebles, útiles y existencias comerciales, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 26 de 1911. —*Juan G. Zamora.* 1293-v.feb.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público y al comercio, que por escritura que hemos otorgado y autorizó en esta localidad el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en este pueblo bajo la razón de López y Rodríguez y la constituían los firmantes Domingo López y López y José Rodríguez López. Por virtud de dicha resolución, el primero de los nombrados quedó dueño del activo y pasivo de tal sociedad, retirándose el segundo. Queremos dejar constancia de que la sociedad disuelta no tenía deudas.—Santa Isabel, Diciembre 25 de 1911.—*Domingo López y López.—José Rodríguez López.*

1254-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce giraba en esta plaza bajo la razón social de Pey y Mascia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Juan Pey. De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 25 de 1911.—*Juan Pey.—José Mascia.*

1247-v.en.20.

Venta de almacén

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, don Vicente Rodríguez venderá á favor de los señores José González y José Estevez, el almacén y despacho de bebidas instalado en la casa calle Camacuá números 51 y 53 esquina á Juan Carlos Gómez número 223, de esta ciudad, denominado "El Eléctrico"—"Almacén de la Vecindad". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Diciembre 24 de 1911.—*Vicente Rodríguez.—José González.—José Estevez.*

1258-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Sarandí al lado de "La France", y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Rivera, 24 de Diciembre de 1911.—*Federico Rodrigo.*

1253-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don José Vanzini, mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 18 de Julio esquina Marina, y cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de treinta días.—Paysandú, Diciembre 23 de 1911.—*Juan Molinelli y Compañía.*

1252-v.en.27.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Lemus las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 183 esquina Asunción de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911. —*Do Campo y Rodríguez.*

1243-v.en.19.

Al comercio

Participo al público que con fecha 21 del corriente he comprado al señor José García Montes todas las existencias de la peluquería que perteneció al señor Modesto Sensale. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Diciembre 22 de 1911.—*Juan Irene Leal.*

1270-v.en.24.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores don José Carvidón y don José Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle Maldonado número 299 esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Gerardo M. Leira.*

1235-v.en.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Helguera Francisco B.
Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tevanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Aoeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brumet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridoné y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSÉ

Fernández y Alfa

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborda

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Enero 1.o de 1912.

V.o B.o: Zas. *Jas. Olivera.*

1633-perm.1016.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Juan y Antonio Gazzano las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 207 esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1911. —*E. García y Compañía.*

1231-v.en.18.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Roque Milano y Salvador Albertoni, mi almacén situado en la calle Colón esquina Perú, haciendo esta publicación por un mes, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Diciembre 21 de 1911.—*Antonio Milano.* 1245-v.en.25.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha, ante el escribano José María Latorre, he vendido á los señores Pedro y Andrés Carrera todas las existencias que componían mi negocio de herrería en la calle Rivera número 362a, de esta Capital. Los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que liquidar conmigo, pueden concurrir dentro del término de treinta días á mi domicilio que es en el mismo establecimiento arriba expresado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*José B. del Pino.*

1240-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Ramón Gómez Riobo mi casa de herradero que tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Unión (Montevideo), Diciembre 20 de 1911.—*Aniceto Ardans.* 1223-v.en.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á don Jaime Canals nuestra casa de negocio que en los ramos de café, bar y billares, tenemos establecida en la calle 25 de Agosto número 77. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1911. — *Juan Barreiro. — Antonio Puentes.*

1233-v.en.18.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio que he vendido á don Eliseo Facal mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, situada en la calle 18 de Julio número 595 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Santos Castro y Compañía.*

1211-v.en.19.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á don Pedro Campodónico el establecimiento de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 2, esquina 25 de Agosto. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citándose á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de 30 días en el establecimiento referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*José Cabo.*

1214-v.en.18.

Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el 15 del corriente mes, he vendido á don Ramón Sarsal Girona el establecimiento de peluquería y barbería que tenía establecido en esta ciudad, calle Juncal número 51. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores de dicha casa se presenten dentro del término de treinta días al referido establecimiento, para serles abonados sus créditos. — Montvideo, Diciembre 17 de 1911.—*José Destefano.*

1234-v.en.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de J. Piguillem y Viera, y con la denominación de "El Peso Justo", teníamos establecida en esta villa, calle Progreso esquina Río Negro, quedando con el activo y pasivo el socio Ignacio Viera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1911.—*José Piguillem. —Ignacio Viera.* 1226-v.en.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "Canteras del Cerrito", que teníamos constituída bajo la razón social de Paullier y Fynn, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Isidro Fynn, lo que se hace saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Federico Paullier.—Isidro Fynn.*

1256-v.en.20.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón García mi casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra números 96, 98, 100, 102 y 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Teodoro Santos.* 1300-v.en.26.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232